

## SOBRE LA JURISDICCION Y EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA A FINES DEL SIGLO XVI

*M.<sup>a</sup> Paz Alonso Romero*

En 1789, como paso previo para lo que parece ser un ambicioso plan de reforma universitaria, el Consejo real dirigió a todas las universidades españolas un cuestionario en el que solicitaba información sobre su fundación e historia, régimen de gobierno, jurisdicción, número de cátedras con el sueldo asignado a cada una, ministros y colegios. Las universidades enviaron sus respuestas, con desigual diligencia, entre los meses de abril y junio, pero el cambio radical de política a raíz de los sucesos franceses dejó sin efecto el plan. Francisco Aguilar Piñal se ha ocupado de esta encuesta, hasta el momento poco aprovechada por los historiadores de las universidades españolas, a pesar de la gran riqueza de materiales ahí acumulados<sup>1</sup>. La infrautilización en buena medida se debe a la localización de estos informes, que desde 1835 se encuentran en la Manuscript Room de la British Library. Allí están, entre los fondos de la colección Egerton, con las signaturas Eg. 438 y 439 y el rótulo «Papeles tocantes á las Universidades de España», los datos que 23 centros universitarios quisieron o pudieron enviar, ordenados alfabéticamente en dos volúmenes encuadernados.

En Eg. 439, ff. 131 a 169, están los «Papeles» de Salamanca<sup>2</sup>, integrados por los siguientes documentos:

1. f. 131r. y v., carta personal de fray Antonio José de Alba a D. Pedro Escolano de Arrieta, fechada en Salamanca a 23 de septiembre de 1783.

2. f. 132r. y v., minuta de carta de D. Pedro Escolano de Arrieta a D. Diego Torrero, fechada en Madrid a 7 de abril de 1789<sup>3</sup>, solicitándole que amplíe la

1. «La encuesta universitaria de 1789», en *Hispania* 120 (1972), pp. 165-207. Ya antes, *La Universidad de Sevilla en el siglo XVIII. Estudios sobre la primera reforma universitaria moderna*, Sevilla 1969, p. 399.

2. El acceso a ellos, en microfilm, me ha sido facilitado por la amable mediación de mi colega y buen amigo, Carlos Garriga Acosta.

3. Así figura en la referencia de Pascual GAYANGOS (*Catalogue of the Manuscripts in the Spanish language in the British Library*, British Museum Publications Limited, London 1875 —rep. 1976—, T. I, p. 344), aunque en la minuta en cuestión no consta el nombre de Escolano de Arrieta.

información presentada («Tengo la Historia de esa Universidad que escribió Pedro Chacón en 1569 y una noticia ó estado de las cathedras que actualmente tiene, y salario con que se halla dotada cada una, pero á este estado le falta el secretario, vedeles, Alguacil mayor, Maestro de Ceremonias y demas indibuidos con la razón de sus salarios, y estimaré a v.m. se tome el trabajo de enviarmela con otra separada de los Colegios que hay en esa universidad, quando y por quien se fundaron, numero de indibuidos, y enseñanzas que se dan en cada uno pues me hacen falta estas noticias para completar las de ese estudio general, y las necesito para el mejor desempeño de mi empleo en el servicio del Consejo y del público»).

3. ff. 133 a 150, *Historia de la Universidad de Salamanca que escrivio Pedro Chacon en el año MDLXIX*.

4. f. 159, «Cathedras que actualmente tiene la Universidad de Salamanca, y salario con que se halla dotada cada una».

5. ff. 160-168, «Memoria de algunas cosas de consideración concernientes al buen gobierno de la universidad de Salamanca».

6. ff. 169-170, carta de D. Salvador Tejerizo de Tejada a D. Pedro Escolano de Arrieta, en Salamanca, a 22 de agosto de 1789, sobre asuntos personales y familiares.

¿Fueron los documentos 3, 4 y 5 los enviados por Salamanca en contestación al cuestionario del Consejo real? ¿Fueron esas sus respuestas? ¿Salamanca, precipitadamente, echó mano de lo que pudo para informar al Consejo sobre su historia y situación en 1789? ¿En atención al expreso requerimiento de Escolano completó los datos inicialmente aportados, con esa «Memoria de algunas cosas de consideración concernientes al buen gobierno de la universidad de Salamanca» del documento 5? No lo sabemos. Ni siquiera sabemos si este último escrito formaba parte del expediente o se unió a él por el coleccionista.

En todo caso, resulta sorprendente encontrar entre las respuestas esta «Memoria...» con la que una mano anónima daba, efectivamente, cabal noticia sobre la situación de la Universidad de Salamanca, pero no en 1789 sino dos siglos antes, en los años finales del siglo XVI. Fuera o no parte de la encuesta, e independientemente de las consideraciones que, en el primer caso, pueda suscitar acerca de la ligereza con que la Universidad salmantina acataba las órdenes del Consejo en 1789, la «Memoria...» tiene en sí misma un valor incuestionable y constituye una fuente de primer orden para la historia universitaria del quinientos. Por eso he estimado conveniente su publicación, al tratarse, además, de un manuscrito de no fácil acceso para el investigador español.

En letra humanística corriente, el memorial ocupa nueve folios, todos ellos escritos por ambas caras, excepto el último, y no lleva indicación de autor ni fecha. Acerca del primero, la única noticia que se da en el texto es que se trata de «una persona zelosa e inteligente de las cossas de la universidad»<sup>4</sup>, pero la datación puede precisarse bastante más, por las constantes referencias que en él se hacen a acontecimientos bien localizados.

4. F. 168 *in fine*.

Una primera aproximación pone enseguida de manifiesto que fueron los años 1574 y 1594 sus límites temporales. En 1574 se celebró la visita de Velarde, mencionada expresamente<sup>5</sup>, y en 1594 la de Zúñiga, que, en mi opinión, dado el paralelismo entre hechos denunciados y reformas apuntadas, por un lado, y el contenido y resultado de la visita, por otro, fue el objetivo de este memorial.

Otros datos acercan más la fecha a este último año. Así, la petición de puesta en marcha de la cofradía de la cárcel que la Universidad había creado para el auxilio de los estudiantes presos y que el rey y su Consejo confirmaron por carta y sobrecarta, se dice, «más de diez y seys años» antes<sup>6</sup>. Estas disposiciones regias fueron dos reales provisiones dadas en Madrid el 24 de marzo y el 19 de mayo de 1568<sup>7</sup>, con lo que nos situamos ya en 1584. Dos años después, en el claustro pleno de 15 de diciembre de 1586, se escuchaba el informe del Dr. Cristóbal Bernal acerca de sus gestiones con la compañía de Jesús para tratar de impedir que ésta continuara con la práctica de hacer lecturas públicas en su colegio, a las que, por su interés, acudían numerosos estudiantes universitarios, con la consiguiente inasistencia a las aulas ordinarias. El asunto originó un largo pleito de la Universidad con los jesuitas, que también se menciona aquí<sup>8</sup>. En otro momento se enjuician negativamente «unos estatutos nuevos que con santo zelo hizo la universidad últimamente para remediar el gran mal que veyan en las provisiones de las dichas catredas» y que, para su mayor efectividad, se había dispuesto que obligaran en el fuero de la conciencia a la propia autoimposición de las sanciones prescritas. Los así aludidos son los estatutos confirmados por real provisión en San Lorenzo a 4 de noviembre de 1587, que, a juicio del memorialista, sólo habían conducido a incrementar gratuitamente las ocasiones de pecado, por lo que, considerándolos «escandalosos y perjudiciales y de mucha offensa, y desservicio de dios», solicitaba su inmediata revocación<sup>9</sup>. Y, en fin, la fácil deducción de que en estos momentos el colegio Trilingüe estaba cerrado, a la vista de la expresa opinión del autor favorable a su reestablecimiento, nos hace avanzar hasta

5. F. 166.

6. F. 161.

7. Ambas, en AUS (*Archivo de la Universidad de Salamanca*) 2870 y *Constitutiones apostolicas y estatutos de la muy insigne universidad de Salamanca. Recopilados nuevamente por su comisión*, Imp. Diego Cusio, Salamanca 1625 (*Recopilación 1625*), pp. 373ss. La primera fue publicada por E. ESPERABÉ DE ARTEAGA, en su *Historia pragmática é interna de la Universidad de Salamanca*, Imp. F. Nuñez Izquierdo, Salamanca 1914, T. I, pp. 528-532. De la segunda hace una referencia muy poco precisa, infravalorando su interés, a continuación, pp. 532-533.

8. F. 167. Sobre el pleito, V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, Pub. Universidad de Salamanca, Salamanca 1972, T. IV, pp. 375-376 y L. E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad Salmantina del Barroco, período 1598-1625*, Pub. Universidad de Salamanca, Salamanca 1986, T. II, p. 277.

9. Ff. 165v. y 166. Los estatutos, en E. ESPERABÉ DE ARTEAGA, *Historia pragmática...*, T. I, pp. 589-595. Efectivamente, en ellos muchos de los castigos —como, por ejemplo, no ascender en grados, no ganar cursos...— obligaban *in foro conscientiae* so pena de pecado mortal, sin necesidad de más declaraciones. Y, como decía nuestro anónimo autor, «descomponerse y deshazerse del honor y premios de los trabajos es acto de solos los hombres perfectos, y éstos comunmente se abstienen de tratos y pretensiones de escuelas, andando en ellas los imperfectos».

1588, año en el que sus actividades se suspendieron, permaneciendo clausurado el colegio hasta después de la visita de Zúñiga<sup>10</sup>.

Con todo, no debemos quedarnos ahí. Algunas de esas menciones parecen referirse a hechos ya algo alejados en el tiempo; «muchos años» se dice que duró aquel pleito con los jesuitas iniciado en 1586, y el juicio negativo sobre los estatutos de 1587 se fundamenta expresamente en que «la experiencia ha mostrado ser perniciosísimos». Cualquier experiencia de este tipo lleva tiempo; han tenido que realizarse varias provisiones de cátedras al amparo de la nueva regulación, por lo que no estimo aventurado situar el escrito en los años iniciales de la década de los 90 o, incluso, precisando más, en 1593.

Porque de lo que no tengo la menor duda es de que este memorial se envió al Consejo real poco antes de la visita de D. Juan de Zúñiga. Pertenece a un género de escritos, del tipo de los «parezeres de reforma», «avisos» o «capítulos», que se utilizaban a la sazón como cauce de intervención de los particulares en estos procedimientos de control regio. Aunque adoptaban modalidades muy diversas, su finalidad coincidente era la denuncia de unos hechos que se pretendía que fuesen reparados con la visita. No siempre precedían, como en este caso, a la inspección, sino que también podían presentarse al visitador mientras éste estaba realizando su cometido y, con ellos, su autor, a veces ajeno, a veces parte del organismo en cuestión, con frecuencia anónimo, le comunicaba aspectos negativos de su funcionamiento o conductas de sus componentes y, acompañando en ocasiones las soluciones a su juicio convenientes, solicitaba su reforma.

Sabemos que así ocurría en las visitas a las Chancillerías que se efectuaron a partir de las Comunidades<sup>11</sup> y, pese a que las visitas a otras instituciones, entre ellas las universidades, están todavía por estudiar, sin duda este género de literatura tendría también su papel en ellas. Es posible, incluso, que desde el propio Consejo se estimularan estos informes como parte del material preparatorio de la visita, que, aun sin valor concluyente, proporcionaba al visitador una muy útil primera imagen de los problemas con los que tendría que enfrentarse.

Pues bien, volviendo al texto que nos ocupa, creo que D. Juan de Zúñiga conocía este memorial cuando vino a Salamanca en septiembre de 1593<sup>12</sup>. Y no sólo lo conocía. Creo que lo llevaba bien estudiado y que le fue de gran utilidad para centrar los objetivos de su visita, que en buena medida se corresponden con

10. F. 163. Fue en el claustro pleno de 21 de julio de 1588 cuando se decidió suspender el colegio Trilingüe, V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario...*, T. IV, pp. 388ss. y L. E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad Salmantina...*, T. II, p. 277.

11. C. GARRIGA ACOSTA, *Génesis y formación histórica de las visitas a las Chancillerías castellanas (1484-1554)*, tesis doctoral inédita, Salamanca 1989, en especial T. III, pp. 1115ss. y 1262ss. En todas las visitas minuciosamente estudiadas por este autor, los visitadores admitieron y utilizaron estos «capítulos», «querellas» o «avisos», como se les denomina en las fuentes.

12. En el claustro pleno de 26 de septiembre de 1593 se nombró a los doctores Henríquez, catedrático de prima de Leyes jubilado, y Diego de Vera, catedrático de prima de Cánones jubilado, para dar la bienvenida a D. Juan de Zúñiga, «reformador nombrado por el rey nuestro señor para la visita desta universidad», AUS 62, ff. 151ss. Algunos datos sobre Juan de Zúñiga, su visita y los estatutos subsiguientes, en F. J. ALEJO MONTES, *La reforma de la Universidad de Salamanca a finales del siglo XVI: los estatutos de 1594*, pub. Universidad de Salamanca, Salamanca 1990.

los hechos denunciados en él. La real provisión de nombramiento, dada en San Lorenzo el 24 de julio de 1593, incluía muchos de ellos en las instrucciones concretas acerca de los asuntos a inspeccionar<sup>13</sup>. Sin embargo, este tipo de disposiciones no resulta excesivamente clarificador sobre el alcance de cada visita en cuestión, por cuanto suelen repetir una redacción, si no normalizada, sí bastante similar en muchos casos<sup>14</sup>. Pero cuando aparece muy claro el paralelismo es al examinar con detalle el memorial y el propio desarrollo de la visita, en sus dos vertientes: control y exigencia de responsabilidad a los miembros de la institución visitada y reforma normativa del organismo.

Veámoslo a propósito de la situación de la audiencia escolástica, uno de los puntos más interesantes del escrito<sup>15</sup>. Para el estudio de la jurisdicción universitaria no abundan fuentes como ésta con las que, aún aceptando todas las reservas y recelos que cualquier escrito de denuncia suscita, se puedan reconstruir aspectos importantes de su práctica cotidiana. No es fácil encontrar en la época un documento en el que se ofrezca una visión tan directa y descarnada del ejercicio de la jurisdicción académica, enfangada en todos los vicios, abusos e irregularidades que aquí se sacan a la luz. Vicios nada originales ni exclusivos de esta sede, pero sí desmesurados, por haber encontrado apropiado caldo de cultivo en el clima de mayor permisividad que se respira en ella. No sorprende tanto, por eso, la naturaleza de los hechos denunciados como su alcance efectivo.

La codicia de los oficiales, por ejemplo, la venalidad de la justicia, es algo a lo que ya estamos acostumbrados. Pero que los abusos en este campo conviertan a los estudiantes —«la nobleza de todo el mundo, que concurre en aquella universidad»— en «pecheros y esclavos destos oficiales» y que éstos estén «manando oro», no tiene ya un correlato tan claro en otros ámbitos jurisdiccionales. Los propios oficiales del corregidor, dice, se espantan de lo que ocurre aquí, donde no se guarda arancel ni tasa de juez, «sino que su boca es medida», y donde los escribanos, convertidos en cómodos rentistas, sirven habitualmente los oficios por medio de sustitutos.

Tampoco llama la atención que sea el interés material de escribanos y oficiales el causante de los excesivos trámites, actuaciones y dilaciones procesales, en contra de las expresas disposiciones que ordenaban al maestrescuela juzgar sumariamente y sin figura de juicio, pero sí que la lentitud y complejidad de los juicios parezca ser también la regla general en una jurisdicción, como ésta, cuya razón de ser, al igual que la de los restantes privilegios universitarios, se encuentra,

13. AUS 62, ff. 153 a 154v. Por su interés, se publica íntegra a continuación del memorial. Una referencia muy breve, en E. ESPERABÉ DE ARTEAGA, *Historia pragmática...*, T. I, doc. 269.

14. Es evidente, por ejemplo, la semejanza en los temas a tratar que se observa en relación con la real provisión dada en El Bosque de Segovia el 10 de julio de 1560, por la que se nombraba visitador de la universidad de Salamanca a D. Diego de Covarrubias, publicada por Florencio MARCOS RODRÍGUEZ, en «Don Diego de Covarrubias y la Universidad de Salamanca», *Salmanticensis* VI (1959), fasc. I, pp. 58-60. En ambas disposiciones se ordenaba una visita general muy completa, de la que, no por casualidad, derivaron las dos más importantes reformas estatutarias de la universidad salmantina en los siglos modernos.

15. Fue mi interés por el tema de la jurisdicción de la Universidad de Salamanca (siglos XIII-XIX), sobre el que en la actualidad preparo una monografía, lo que me llevó hasta este manuscrito.

justamente, en el estudio y la necesidad de que los escolares no se distraigan de él con pleitos largos y costosos o en lugares alejados.

O la deplorable situación de la cárcel —que, «aunque sea por levísimas culpas, es peor que los calabozos que tienen los galeotes, o condenados a muerte, y allí tienen al bueno y al malo, pobre y rico, de alto y de baxo estado, que es una profundidad he hidiondez inaccesible»—, vinculada así mismo por el memorialista, con gran sentido de la realidad, a la codicia de los oficiales, y que nos demuestra que también en el fuero universitario la prisión se utilizaba como tormento, como medio de extorsión para forzar al reo a que aceptase la condena, con tal de salir de ese horror<sup>16</sup>.

¿Exageraba el denunciante? No. No hay más que ver la real provisión dada en Madrid el 18 de diciembre de 1594, en la que se recogen los cargos particulares resultantes de la visita, para verificar cómo muchas de las culpas puestas contra el maestrescuela y su juez escolástico se basan en estos mismos hechos denunciados<sup>17</sup>. No eran sinceras las palabras que en el claustro pleno de 30 de septiembre del año anterior, el maestrescuela, D. Francisco Gasca Salazar, dirigía al visitador para darle la bienvenida, diciendo «que aunque entendía que la reformation avia de començar por el e por sus ministros, con todo ha rezibido mucha merced y contentamiento en que su merced le venga a reformar e visitar...» y que «estan confiados todos que su merced hallara las cosas desta universidad tan conçertadas e ordenadas conforme a razon y tan guardadas las leyes y estatutos, que daría muy buena relación a su magestad, porque estos señores en general y en particular hazen tan bien sus officios que merezen ser muy premiados...»<sup>18</sup>.

Leyendo los cargos, se aprecia bien el clima de deterioro y abusos a que había llegado la justicia académica, lo que explica que D. Juan de Zúñiga, en una labor sin precedentes ni continuación, se aplicara especialmente a sanearla. Nunca una visita regia se empleó tan a fondo en la reforma del tribunal escolástico como esta, y de ahí que la mayoría de los cargos particulares se relacionen con él y que por primera vez se añada a los estatutos de la Universidad salmantina un título sobre «la audiencia y oficiales del maestrescuela».

Mentía cínicamente el cancelario —él conocía mejor que nadie la situación— cuando expresaba su confianza en que el visitador lo encontraría todo en regla. El mismo y su juez escolástico son los principales inculcados en la visita, por las gravísimas irregularidades en el ejercicio cotidiano de la justicia académica. Se comprueba que eran ciertas las denuncias de nuestro informante, plenamente reflejadas aquí en los cargos particulares de los que, por acción o por omisión, D. Juan de Zúñiga culpó a ambos<sup>19</sup>.

16. Sobre todos estos aspectos en la jurisdicción real ordinaria, P. ALONSO ROMERO, *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XIX)*, pub. Universidad de Salamanca, Salamanca 1982.

17. AUS 63, ff. 10v. a 16. También está en AUS 2870 y en V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario...*, T. IV, n. 1774.

18. AUS 62, f. 152.

19. Pueden verse todos en AUS 63, ff. 12 a 15. Lo curioso es que se culpa el maestrescuela y al juez de todas esas faltas, por haberlas permitido, pero no a los notarios, fiscal y ministros.

Pero la concienzuda visita del consejero regio sacó a la luz mucho más, los entresijos de una justicia opresiva y arbitraria en la que no se cumplían las garantías procesales mínimas y que provocaba la huida de los escolares hacia otras universidades. Nacida en favor del estudio y los estudiantes, la jurisdicción universitaria salmantina había hecho de estos su víctima y de quienes nada tenían que ver con la noble tarea de enseñar y aprender, sus principales beneficiarios. En este foro se detenía a los estudiantes sin mandamiento judicial, sin información previa, se les mantenía tiempo y tiempo en la cárcel sin tomarles la confesión ni comunicarles los cargos presentados contra ellos<sup>20</sup>; se les condenaba sin pruebas suficientes y, por estilo, no se les daba copia de los testigos contrarios —«...y es de creher se haze por que no se vea la poca probança con que son presos y condenados e la falsedad de los testigos...»—, reduciendo a los reos a una situación de total indefensión ante condenas arbitrarias y procesalmente nulas, pero que aceptaban resignadamente para escapar de ese infierno<sup>21</sup>. En este foro, el maestrescuela, D. Francisco Gasca Salazar, y su juez, licenciado Hierro, colegial de San Bartolomé, sentenciaban los procesos sin examinarlos, con autos, escrituras y declaraciones de testigos en blanco<sup>22</sup>, y de este foro privilegiado, y en

20. «Ansimesmo parece que en la carzel no ay libro de entrada de los presos ni se haze visyta della y assi aconteze estar muchos dias algunos presos en la carzel syn tomarles las confessions ni hazerles cargos de sus culpas, de que ay general quexa en essa universidad y que en veinte y seys del mes de henero que visito la carzel el dicho licenciado don Juan de Çuñiga visytador, se hallo preso Manuel Diaz portugués, e aviendo dado peticiones de que le tomassen sus confessions, en dos meses que avia que estaba presso no se avia hecho ni los notarios sabian por que lo estaba ni abia processo ni escripto contra el ninguna cosa...», AUS 63, f. 13, entre los cargos contra el maestrescuela. Al juez escolástico, además de esto mismo, se le culpa también de que «por libianas causas y con poca probança se hazen muchas vezes processos contra estudiantes y se prenden sin mandamiento, por que en muchos de los procesos no ay autos de mandar prender y es mucho descuydo que el alguazil los prenda sin orden...» (id., f. 14r. y v.).

21. «...y la probança de muchos dellos es de solo un testigo que solo tiene puesto el nombre sin dezir que officio ni hedad tiene ny donde vive y con esta probança son bexados los estudiantes con carzel muy suçia y aspera y ansi muchos confiesan el delicto que les imputan por salir de la carzel, otros lo niegan y asi con un testigo y algunas vezes enemigo ynteresado o falso son condenados en penas pecuniaras y costas...», se afirma entre los cargos contra el juez escolástico, por lo que se le condena en pena de veinte ducados para el hospital del estudio, AUS 63, f. 14. Asimismo, se le hace también cargo de que «...resulta que en los processos criminales fecha la publicación de los testigos, no se da copia a los reos y quando alguno lo ha pedido le a mandado poner en el calabozo y esta introduzido en su audiència que no se a de dar copia de los testigos y si algunos lo piden, responden el alguazil, fiscal y notarios que pediran mas termino y estaran en la carzel hasta que lleben provisiones de la nuestra audiència y chancilleria de Valladolid y breves del nunçio de su santidad, y por redimyr las vexaciones de la carzel se dexan condenar...» (id., f. 14). Cargos equivalentes contra el maestrescuela, en f. 13.

22. Contra el maestrescuela, ff. 12v. y 13: «Y por que resulta que no ha visitado los notarios de su audiència, siendo descuydado para ver como sustançiabán los processos, si era conforme a derecho, en que se hallaron notables faltas, que muchos dellos tienen los autos y escripturas en blanco, especialmente que en los pleytos que algunos estudiantes an seguido como donatarios de sus padres de deudas devidas a los dichos sus padres, estan las donaciones con solo el molde, sin otorgamiento ni cosa escripta de mano, que no consta quien es el donador ni quien donatario, y con este derecho se an seguido los processos y muchos poderes sin otorgamiento, en blanco, con solo el molde, y lo mesmo las curadurias y fianças, y en muchos procesos ay testigos en blanco con solo la firma de los testigos en el articulo de la declinatoria, y con estas faltas se an sentenciado los procesos...». El mismo cargo, contra el juez escolástico, en f. 14v.: «...pareze que no vee los processos para sentenciarlos y si los vee disimula mucho a los notarios, por estar todos muy faltos de autos, que muchos dellos estan los autos y escripturas en blanco...», etc. Se le condena también por este cargo en 20 ducados para el hospital del estudio.

detrimento de la jurisdicción real ordinaria, se servían mercaderes y negociantes, familiares de los estudiantes, para reclamar en él a sus deudores sus propios créditos, de forma, al parecer, más eficaz<sup>23</sup>.

La llaga sobre la que había puesto el dedo el autor del memorial era mucho más profunda de lo que sus palabras dejaban traslucir. ¿Qué tratamiento recomendaba para su curación? En realidad, uno muy simple, que debió ser acogido con satisfacción en el Consejo: estricta observancia de la normativa vigente. No eran las reglas de juego las que fallaban, en su opinión, sino el mal uso que se hacía de ellas. A eso se reducían sus propuestas: orden expresa al maestrescuela para que en su tribunal y oficio se cumpliesen rigurosamente las constituciones; procedimiento sumario; buenos ministros y oficiales pagados por tasa y arancel; moderación de las penas pecuniarias; no nombramiento de juez escolástico a colegiales de colegios donde hubiese pretendientes de cátedras; cárcel honrada y acomodada, para custodia del reo y no para pena, y puesta en funcionamiento de la cofradía de la cárcel, instituida varios años atrás<sup>24</sup>.

Todo esto estaba ya establecido en las diversas disposiciones que componían el marco jurídico de la jurisdicción universitaria salmantina, básicamente integrado por las constituciones pontificias y una abundante normativa regia sobre aspectos sectoriales de su funcionamiento. Sin ir más lejos, algunas visitas anteriores, como la de Diego Villagómez, en 1564, o, sobre todo, la del licenciado Jaraba, en 1566, habían incidido ya en algunos de los asuntos ahora denunciados, que sendas reales provisiones, con los capítulos resultantes, trataron de solucionar<sup>25</sup>.

El problema era su escaso o nulo cumplimiento. Todas esas normas reales estaban dispersas y en su mayoría eran puramente coyunturales, dictadas a raíz de procedimientos de inspección o a petición expresa de la Universidad o alguno

23. «Otrosí resulta que mercaderes, tratantes y otras personas de essa ciudad que tienen hijos familias dentro de sus casas, con donaciones que hazen a sus hijos estudiantes so color que es para sus alimentos, cobran mercaderias y otras deudas que les deven por la audiencia scholastica con censuras, y esto es en grandissima cantidad, y otros mercaderes las cobran haziendo las obligaciones de los devitos de mercadurias en favor de sus hijos familias o de otros estudiantes, que todo es fingido y contra la intencion de las leyes destos nuestros reynos y en mucho daño de nuestra jurisdicción real, demas de las muchas molestias y bexaciones que se hazen a los legos, trayendoles con excomuniones desde muchas leguas y con mucha costa...», f. 14, cargo contra el maestrescuela, y f. 15, contra el juez escolástico.

24. Ff. 160v. y 161.

25. La real provisión dada en Madrid el 4 de noviembre de 1564, con las resultas de la visita de Diego Villagómez (AUS 33, ff. 123v. ss. y AUS 941, ff. 1-2) ordenaba, en su capítulo I, «...que el maestrescuela tenga mucho cuidado que aya carcel competente en la dicha universidad y, si no lo hiciere, el claustro avise dello al consejo para que a costa del dicho mastrescuela se probea». A su vez, la real provisión dada en Madrid el 12 de enero de 1567, a raíz de la visita del licenciado Jaraba, dedicaba varios de sus capítulos a la justicia académica (AUS 36, ff. 121-126). Así, en el capítulo 13 se disponía que el maestrescuela no nombrase como juez a pretendiente de cátedra o catedrático, ni a pretendiente de colegio o colegial; en el 15, que los escribanos no pudieran recibir dinero de las partes litigantes sin declarar por qué autos en concreto lo recibían y con la obligación de asentarlos todo en el proceso y entregar las correspondientes cartas de pago; en el cap. 16, que tales derechos de los escribanos fueran previamente tasados por un escribano público del número de la ciudad de Salamanca nombrado por el claustro de diputados, todo ello so pena de devolución con el cuatro tanto, y en el 17 se establecían garantías en el depósito de las prendas tomadas por el alguacil a los estudiantes, en ejecución de deudas.

de sus miembros. Al llegar a Salamanca, aún aceptadas plenamente, en el mejor de los casos, por sus destinatarios, y recibidas con todas las solemnidades y requisitos pertinentes para su ejecución, con frecuencia quedaban trasapeladas en los cajones de su archivo, sin que nadie pusiera especial interés en su aplicación<sup>26</sup>. El precario equilibrio de poderes en el seno de la Universidad dificultaba su cumplimiento, especialmente cuando el máximo garante de la normativa universitaria —el maestrescuela— no ponía ningún empeño en la tarea. No era fácil controlar su actuación, y la de sus gentes, a golpe de quejas y embajadas ante el Consejo real, visitas o comisiones regias, en su caso, y subsiguientes reales provisiones. Pasada la coyuntura, todo volvía a quedar como estaba.

Era evidente que había que hacer algo más y tratar de afianzar más sólidamente los remedios. La ocasión, esta vez, la proporcionó la visita de D. Juan de Zúñiga, sin duda, junto con la de Diego de Covarrubias, la de mayor importancia en toda la historia universitaria salmantina. En ella había puesto su confianza el memorialista y en ella vio también el claustro la solución a sus problemas. Su actitud no deja lugar a dudas: recibe con alborozo esta «merced» (como una y otra vez se la denomina) que el rey, su patrono, le hace, y colabora activamente en la actuación del agente real y redacción de los nuevos estatutos<sup>27</sup>. Y también tiene muy claro, ahora, que para su pleno éxito es imprescindible seguir de cerca su posterior desarrollo en el Consejo real.

Finalizada la visita, en el claustro pleno de 6 de julio de 1594, reunido para la despedida del reformador, el rector lo reconocía abiertamente. Otras visitas, decía, han sido ineficaces por dejadez y abandono en el Consejo. Hora es de evitar esos errores y procurar que, después de lo mucho que se ha trabajado en

26. Así, en la propia visita de Zúñiga se recuerda, entre los cargos contra el maestrescuela (real provisión de 7 de diciembre de 1594, AUS 53, f. 12v.), que, estando mandado por tres provisiones reales, «ganadas en contradictorio juicio con los predecesores del dicho maestrescuela», que los escribanos de la audiencia escolástica sirvan los oficios por sus personas y no tengan sustitutos, en todo el tiempo del maestrescuela Francisco Gasca Salazar «no an servido los notarios sus oficios por sus personas sino por sustitutos, porque Cristoval de Benabides sirve el officio como sustituto del licenciado Castillo y es publico que lo tiene arrendado y Andres Nieto sirve el officio como sustituto de Juan de Chaves, que es contra las leyes destos reynos y en gran daño de los estudiantes de esta universidad...». Y aunque recientemente se le ha notificado otra real provisión, de 3 de enero de 1594, en la que se insistía sobre la prohibición, «contravinyendo a la dicha nuestra provisión ha disimulado e permitido que los dichos notarios tuyesen sustitutos como los tienen...».

27. Cuando D. Juan de Zúñiga hizo acto de presentación, en el claustro pleno de 30 de septiembre de 1593, el rector, D. Antonio Sarmiento, contestó a sus palabras de saludo diciendo que «el rey nuestro señor, como el que lo es y patron desta universidad, procura siempre hazerle toda merced» y que consideraba «singular beneficio» el «enbiarnos a reformar», en «utilidad y augmento desta universidad» (AUS 62, ff. 152ss.). Que no eran simples fórmulas de cortesía lo demuestra la actitud de abierta colaboración, sin reticencias, que mantiene, en general, la universidad a lo largo de toda la visita. Incluso en la siempre conflictiva cuestión del pago de salarios a los oficiales del visitador, la universidad, en esta ocasión, demuestra una disponibilidad absolutamente insólita. Al término de la visita, en el claustro de diputados del 7 de julio, todos coincidieron en la necesidad de pagar inmediatamente sus salarios a los oficiales del visitador, «attento lo bien que avian hecho sus officios»... y la satisfacción que la universidad así en general como cada uno en particular tenía de lo bien y fielmente que avian siempre servido los dichos officios...». El propio rector reconocía que otras veces, «enbiando del Consejo provision para ser pagados, la dicha universidad replicaba y suplicaba de ella y no queria hacer la dicha paga...» (AUS 63, ff. 110ss.). En relación con esto, Alejo MONTES (*La reforma de la universidad...*, *cit.*) insiste en que fue la Universidad, y no el visitador, la autora de la reforma estatutaria.

la reforma, y «parecer que se a acertado con lo que conviene al bien público, no acaezca lo mesmo que otras veces». Dos catedráticos, los doctores Diego de Sahagún, de prima de Cánones, y Juan de León, de vísperas de Leyes, son comisionados para trasladarse a la corte por todo el tiempo necesario hasta la conclusión de la visita<sup>28</sup>. Allí asisten, con el visitador, a todo el proceso de revisión y aprobación de los estatutos, en el curso del cual, según sus propias palabras, tanto los miembros del Consejo como el propio Zúñiga se comportaron con «toda merced y favor» hacia la universidad<sup>29</sup>.

El Estudio salmantino esta vez sí se volcó en la visita. El resultado de todo ello fue que, por primera vez en su historia, se incluyó en el cuerpo estatutario un nuevo título, el LXVIII, «De la audiencia y oficiales del Maestresquela», destinado a la justicia escolástica, hasta ahora ausente de los estatutos.

En él se abordaban, entre otros, los problemas denunciados por el memoria-lista, quien podría considerarse plenamente satisfecho. La visita por él pedida había tenido buen final. De modo especial se ocuparon los nuevos estatutos de establecer suficientes medidas para evitar todos aquellos abusos y extorsiones provocados por la desmedida codicia de ministros y escribanos, sobre los cuales él se había mostrado tan apasionado. Garantías en los embargos de bienes, prendas, ejecuciones y cobro de costas y una minuciosa fijación de los derechos del juez, notarios, alguacil, fiscal y cursor se dirigen a ese fin<sup>30</sup>. En el terreno procedimental, son las cartas citatorias y el examen de testigos los temas que reciben especial atención, mientras que, una vez más, se insiste en viejas prohibiciones,

28. AUS 63, ff. 108ss. El nombramiento se hace con el voto en contra de los doctores de medicina, por no ser ninguno médico. El encargo expreso que llevaban era «besar la mano a su magestad por la merced que a hecho a esta universidad en mandarla visitar» y «que asimismo le suplique sea servido de mandar que la dicha visita se vea y despache brevemente, sirviendose de nombrar jueces para ello del buen çelo y partes que es necesario para cosa de tanta ynportancia».

29. Una carta de los comisionados, doctores Sahagún y León, de fecha 8-X-1594, leída en claustro de diputados el día 22, daba cuenta de sus gestiones e informaba que «el titulo de la audiencia del maestresquela... se vera Dios queriendo lunes o martes porque ya estan passados treinta y dos titulos con el señor presidente» y tres consejeros, más el fiscal y el propio visitador. Asisten también ellos dos, con el secretario de la visita, «cerrada la puerta» (AUS 63, f. 129v.). Luego, en el claustro pleno del 12 de noviembre, cuando se hace presentación formal de los estatutos, confirmados y aprobados por el rey, ambos catedráticos informaron cómo «por mandado de la universidad avian ydo a Madrid donde así con el rey nuestro señor como con el señor presidente e los demas señores oydores a quien se avia cometido la vísita, avian negociado con toda aficion lo que por parte de la universidad se le avia perdido y suplicado y así trayan los estatutos vistos por todo el Consejo y aprobados por el rey nuestro señor y firmados de su real nombre». Insisten en la buena disposición de la corte, por lo que solicitan que se escriban las pertinentes cartas de agradecimiento (AUS 64, ff. 2v. ss.).

30. Tit. LXVIII, caps. 9 a 16 y 20. La detallada fijación de derechos, al final de la real provisión dada en El Pardo a 29 de octubre de 1594, por la que se aprobaban los estatutos (*Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca*, Imp. Diego Cusio, Salamanca 1595, ff. 52ss.). En la lectura y discusión del proyecto de estatutos, cuando en el claustro pleno del 22 de junio de ese año le tocó el turno a este título 68, la universidad aprobó su contenido sin discusiones. Sólo cuando se leyeron los capítulos con el arancel de los derechos del juez, notarios y oficiales, el doctor Diego Henríquez, vicescolástico, contradijo «todo lo que es contra el estilo hordinario de la audiencia del maestrescuela que hasta aquí se a guardado en nombre del señor maestrescuela y como persona que en este claustro tiene su lugar» e interpuso apelación contra ello (AUS 63 ff. 103-104).

como la de que los escribanos no sirvan los oficios por sustitutos o que el juez escolástico no sea catedrático ni pretendiente de cátedra, colegial ni pretendiente de colegio<sup>31</sup>.

¿Y la cárcel? Su penosa situación, que venía de lejos, ofrece un buen ejemplo de esa compleja dinámica del poder universitario, que entorpecía gravemente la marcha de la institución.

Años atrás, rector y claustro habían impulsado la creación de una cofradía «para el alivio de los estudiantes pobres presos» (de la que formaban parte profesores y estudiantes) y conseguido que el rey, por real provisión dada en Madrid el 24 de marzo de 1568, confirmara sus ordenanzas. Llegada la provisión al estudio, el maestrescuela la obedeció con las solemnidades de rigor pero se negó a cumplirla, alegando que atentaba contra su jurisdicción. La negativa a su cumplimiento se articuló por medio de un recurso de suplicación al Consejo, tramitado el cual, una nueva provisión, el 19 de mayo del mismo año, confirmó por sobrecarta la anterior e introdujo algunas modificaciones relativas al nombramiento y ejercicio del cargo de los cofrades<sup>32</sup>.

De nada sirvieron; todo continuó igual. El abierto rechazo del maestrescuela y la falta de decisión del rector y claustro impidieron que llegara a tener realidad inmediata un proyecto, como el de la cofradía de la cárcel, que, independientemente de que tras él pudieran esconderse oscuros intereses personales de sus promotores (eso es lo que argumentaba el cancelario), podría haber supuesto una mejora en la situación material de los estudiantes encarcelados y en sus posibilidades defensivas<sup>33</sup>. El memorialista, al menos, así lo entendía cuando alentaba su rápida puesta en ejecución, algo que, según él, era deseo generalizado —«...no aviendo hombre en la universidad que no diga que es muy útil...»—, aunque algunos testimonios coetáneos dejan entrever que las infrahumanas condiciones de la prisión escolástica se aceptaban, por crónicas, con sorprendente pasividad.

En el claustro pleno de 30 de octubre de 1593 se leía un escrito «de los presos de la cárzel del estudio pidiendo remedio para su soltura, que aya letrado y procurador de pobres y que se haga visyta de carzel síquiera una vez en la semana, porque no tienen ni quien los defienda e ynforme de su justicia, porque salen desnudos y enfermos con la larga prisión y mala carcel y mueren de anbre por no tener con que se alimentar, etc.». El significativo etcétera con el que el secretario, al hacer la redacción del acta, daba por concluida la referencia al texto, como si fuese sobradamente conocido por todos el resto de su contenido, refleja ya la escasa sensibilidad con que fue recibido. La patética petición no consiguió conmover a los claustrales, quienes, cansados, como era ya tarde y de noche, no entraron en el tema, alegando que era negocio que requería deliberación y que, además, «estaba ya proveydo acerca desto por el Real Consejo»<sup>34</sup>.

31. Tit. LXVIII, caps. 8, 17, 18, 21 y 4 (id., ff. 51v. ss.). Así mismo, se prohíbe, cap. 19, que los notarios utilicen autos impresos en los procesos criminales.

32. Las dos, como se ha dicho (nota 7), en AUS 2870 y *Recopilación* 1625 pp. 373 ss.

33. Estudiaré en detalle las vicisitudes de esta cofradía de la cárcel en la monografía anunciada.

34. AUS 62, f. 166.

Meses después, en claustro de diputados, el 29 de enero de 1594, dos nuevas peticiones ponían otra vez la incómoda cuestión sobre la mesa. En la primera, el «estudiante Manuel Cardoso, que lleva 4 meses preso por una deuda de 100 reales», pedía limosna «porque de otra suerte no saldré de aquí en mi vida si no me faboreze V.S.». La segunda decía así: «Francisco Villar del Saz y Gaspar Figueredo Pimentel, estudiantes presos en la carzel escolastica un año y treze dias ha, a V.S. pedimos y supplicamos como amparo que V.S. es de toda esta unyversidad, principalmente de los pobres, que por amor del nascimiento del hijo de Dios ataxe tanto trabajo y misseria como padecemos tanto tiempo ha, en un calabozo tan malo como lo es donde estamos y sin remedio alguno ni esperança de salir sino es la que agora de V.S. esperamos, por ser nosotros pobres notorios y estar nuestra causa en el Consejo Real y no tener alla quien nos la solizite y ansy pereze nuestra justicia y es tanta la misseria que aqui passamos que si no es de la limosna que nos dan por una ventanylla que sale a la calle no nos sustentamos de otra cosa, y por el mucho trabajo e frio que aqui passamos se nos an llenado nuestros cuerpos de llagas y con continuas calenturas, por estar nosotros rotos y descalzos y nos pelamos por estar el calabozo manando agua y nuestras vidas corren peligro. Por amor de la virgen Maria, que V.S. nos faborezca en tan gran trabajo, ponyendo algun remedio en nuestra tan larga prision para que podamos salir de aqui e yrnos a curar al hospital, pedimos missericordia»<sup>35</sup>.

Una limosna de cuatro reales por cada uno de los asistentes, que allí mismo se desembolsó, y el acuerdo de realizar las gestiones necesarias ante el Consejo real y el maestrescuela para procurar que sus causas se despacharan con brevedad, fue todo lo que consiguieron esta vez.

Ni uno ni otro remedio debió aliviar gran cosa su situación. Al cabo de pocos días, Francisco Villar y Gaspar Figueredo, desesperados, intentaron huir de la prisión, suceso que, ante la desmesurada respuesta del maestrescuela —inmediata aplicación del tormento a los reos—, sirvió de detonante para que la Universidad, por fin, despertara de su letargo. Y despertó echando mano de los únicos medios que tenía a su alcance: o bien negociaba con el propio maestrescuela, incluso aprovechando la presencia del visitador en Salamanca para una posible labor de mediación, o bien acudía a las instancias superiores, al Consejo real.

Por el primero de ellos, cautamente, se inclinó en la reunión del claustro pleno que ese mismo día, 8 de marzo, el rector, licenciado D. Luis Abarca de Bolea, convocó con urgencia<sup>36</sup>. Por el otro optó, abiertas ya claramente las hostilidades, en la asamblea del 12 de marzo, reunida con un solo objetivo: «que la universidad, que esta obligada a procurar el beneficio y tratar de la defensa justa y permitida de sus estudiantes que en ella residen debajo de su amparo y proteccion, acuerde los medios que para cunplir con su tan grande obligacion y conseguir tan santo fin le parecieren mas convenientes» y que se inició con un encendido discurso del rector sobre la nefasta situación de la

35. AUS 63, f. 33v.

36. AUS 63, ff. 45v. a 47v.

justicia universitaria<sup>37</sup>. En ese clima, no le resultó difícil la obtención de una amplia mayoría a favor de sus propuestas, entre las que se encontraba la urgente puesta en funcionamiento de la cofradía de la cárcel, previa consulta al visitador Zúñiga sobre si sería o no necesaria para ello una nueva gestión ante el Consejo real<sup>38</sup>.

A partir de entonces, todo fue muy rápido. El día 17 una nueva provisión del Consejo, dirigida a Zúñiga y a las «personas» de la Universidad salmantina, ordenaba el cumplimiento, sin más dilaciones, de aquellas viejas ordenanzas de la cofradía confirmadas el 19 de mayo de 1568. El propio reformador comunicó la nueva disposición al claustro, el jueves 24, y allí mismo procedió a la consiguiente designación de cofrades entre los doctores, maestros y estudiantes<sup>39</sup>.

Parecía que en esta ocasión todos los preliminares estaban ya resueltos y que la cofradía podía echar a andar de una vez por todas. Pero el maestrescuela no se resignó; para él la corte aún no había pronunciado la última palabra, y allá se dirigió, con sus intereses y sus pretensiones a cuestas, a hacerlos valer en la suprema instancia decisoria. Pronto consiguió el envío de un receptor, «que va

37. Claustro pleno de 12 de marzo, AUS 63, ff. 48 a 52v. Sus palabras bien podría haberlas rubricado el autor del memorial: «...Despues de lo qual el dicho señor rector dijo que de quantos claustros se juntan entre año para cosas menudas y no de tanta ynportancia, que avia querido juntar este sobre el negocio que entiende que principalmente esta la universidad obligada a tratar muy de hordinario del, pues es cierto que el gobierno de los estudiantes y el atender a su aprovechamiento y veneficio es la cosa que debe tener mas a su cargo y debe procurar con todas veras y cuydado... Y que ay necesidad de que asi se haga por el ruyn estado de las cosas pasadas y presentes y por decirse publicamente que nunca an padecido tanto ni de tantas maneras los estudiantes como en estos tiempos, ni las cosas aver llegado jamas a los trabajosos terminos en que aora estan, a causa del ruyn despacho y expediente largo y costoso que tienen los negocios y de las vejaciones y molestias que con largas prisiones ruy carçel, malos tratamientos, molestias y vejaciones que los estudiantes reciben por los ministros de la audiencia scholastica, los quales se dice proceden de manera con los dichos estudiantes que es poca la hacienda que sus padres les remiten para aprovecharse ellos de ella y, siendo los tristes estrangeros casi todos solos moços de poca esperiencia y inteligencia de negocios y no teniendo a quien acudir ni quien les defienda, dejansela llebar y padecen con harta lastima y escandalo de todo el lugar y mucho daño y mengua de esta universidad, la qual desamparan muchos por verse perdidos y apurados, perseguidos y molestados, y dejan los estudios del todo o se ban a otros donde hallan mejor acojida y tratamiento, y a la ruyn fama que estos lleban por el reyno del malo que aca corre dejan de acudir otros muchos y asi se va la universidad diminuyendo cada dia...». Hay que decir que el maestrescuela no se encontraba entre los asistentes.

38. Id., ff. 49 a 50. De las otras, quizá la más efectiva en su momento, de haber tenido éxito, habría sido la que, con impúdico cinismo, proponía en el cuarto lugar: «...y por aver tanto tiempo que a que tiene y rige este officio el dicho señor maestrescuela con tanta satisfacción sin averle premiado como a sus buenos y grandes servicios se debia, no es maravilla que tenga su merced las alas quebradas en la administracion del y deje de acudir a ella con la puntualidad y asistencia hordinaria que hasta aqui acudia, que la universidad, como tan obligada a las buenas obras que de su merced a recibido, mostrandose agradecida suplique a su magestad y a los demas que estan cave él, que se acuerden de honrrar al dicho señor mastrescuela promoviendole a una gran prelacia qual su merced merece, y que en ésto recibira la universidad merced muy señalada. Y juntamente se le suplique que en su lugar del dicho señor mastrescuela (aunque no abrá quien hincha [*sic*] su bacio) se provea de persona tal que ajustandose a las cosas desta universidad y aplicandose a ellas las enderece y encamine como mas convenga para su conservacion y acrecentamiento».

39. AUS 63, ff. 56 a 57v. En esta real provisión, dada en Madrid el 17 de marzo de 1594 y dirigida al visitador y «personas» de la Universidad de Salamanca, se hacían algunos cambios respecto a la de mayo de 1568, a propósito del número de cofrades y ejercicio del cargo. Al mismo tiempo, hondamente impresionado por la visita de la cárcel —«...la qual es pestifera, humeda, suçia y escura...»—, consiguió que se comenzaran las gestiones para buscar un aposento más digno. Días después, el 2 de abril, se concedió en claustro de diputados una limosna de 10.000 mrs. para la nueva cofradía (AUS 63, f. 67v.).

haziendo ynformaciones en perjuicio y daño de la cofradía y por consiguiente de toda la universidad», lo que obligó a que esta, a su vez, tuviera que «salir» de nuevo a la causa y nombrar comisarios para encargarse de todas las diligencias necesarias<sup>40</sup>. En Madrid, una y otra parte procuraron que fuese su voz la escuchada<sup>41</sup>, iniciándose, así, un nuevo episodio de una historia interminable que, por lo que a nosotros respecta, de momento debemos dejar el 29 de octubre de 1594.

En esa fecha se promulgaron dos importantes provisiones, con las que culminaba el proceso de la reforma Zúñiga: una de ellas iba dirigida «a vos el rector y claustro de la universidad de la çiudad de Salamanca y el maestrescuela de la dicha universidad y juez del estudio y cofrades de la cofradía de la carçel della» y ordenaba algunas modificaciones de la cofradía, propuestas por los comisionados de la universidad ante el Consejo, que implicaban un importante control de aquella sobre la justicia escolástica<sup>42</sup>; la otra, para «vos el rector, maestrescuela, doctores y maestros, diputados, consiliarios y claustro del estudio e universidad de la çiudad de Salamanca», aprobaba los nuevos estatutos, con aquel innovador título sobre la audiencia y oficiales del maestrescuela<sup>43</sup>.

Dos derrotas, pues, para el maestrescuela y cancelario Gasca Salazar. Dos triunfos para la Universidad y dos éxitos para el autor del memorial. No hay duda de que sus peticiones, en estos temas coincidentes con los deseos del rector y claustro, resultaron ampliamente atendidas. La visita que él había solicitado y que D. Juan de Zúñiga llevó a cabo en medio de un ambiente de abierta colaboración, inclinó esta vez la balanza a favor del cuerpo universitario. Más no podía esperar.

Pero ganar una batalla no es ganar una guerra, y mucho menos una guerra crónica, como la que día a día se desarrollaba en este marco intrínsecamente conflictivo. La justicia universitaria continuó siendo escenario preferente para el estallido de las tensiones existentes en el seno de la Universidad, con unos vencedores y unos vencidos que alternativamente compartían victoria y fracaso, en ese movimiento pendular sobre el que discurría su existencia cotidiana.

Lo hemos visto al hilo del memorial. El nos ha permitido atender a un episodio del permanente conflicto de indefinición de poder que la Universidad de

40. Claustro de diputados de 20 de junio de 1594 (AUS 63, ff. 97v. ss.). El texto entrecomillado corresponde a la intervención del rector, quien informó también de las gestiones hechas por el maestrescuela.

41. Los comisionados por la Universidad para seguir la tramitación de los nuevos estatutos en el Consejo informaban, en carta fechada el 8 de octubre de 1594, que al día siguiente tenían concertada una entrevista con Zúñiga en la que se trataría el tema de la cofradía de la cárcel, «que se puede tener mas esperanza y mejor salida porque es muy general la lastima questos señores tienen de lo que padezen los estudiantes y viene muy a proposito con el titulo de la audiencia del maestrescuela, que se vera dios queriendo lunes o martes...» (AUS 63, f. 129r.).

42. Como, por ejemplo, la obligada visita de cárcel tres días a la semana, antes de la audiencia, con examen de «todos los procesos de los estudiantes presos para que se vean si estan bien o mal presos o si a lugar la soltura o el estado en que esta el negocio para que se vayan haciendo autos en el» (AUS 64, ff. 3v. y 4).

43. Ambas se leen en el claustro pleno del 12 de noviembre, al que no asiste el maestrescuela, presentadas por los comisionados, doctores Sahagún y León (AUS 64, ff. 2v. a 5v.). Por el mismo orden se imprimen en la edición de los *Estatutos* hecha por Diego Cusio en 1595, ff. 2v. y ss.

Salamanca arrastró a lo largo de toda su historia, hasta que la supresión de la jurisdicción universitaria, en el siglo XIX, eliminó uno de sus polos. Institución bicéfala, coexistían dentro de ella, en torno al rector y al maestrescuela, dos esferas de poder en continuo enfrentamiento, para el que no existían los adecuados cauces de resolución. De puertas para adentro, ambas esferas son mundos separados; rector y maestrescuela se sientan juntos en los claustros, pero en el plano institucional no se da entre ellos la necesaria comunicación.

Por su propia configuración institucional, pues, la Universidad salmantina demandaba la presencia constante de una instancia superior de poder, que al menos desde los Reyes Católicos fue la monarquía, para la resolución de sus endémicos conflictos internos, de cualquier entidad que fueran. Desde la corte se dictaron tanto las grandes concordias, con las que se intentó organizar un cauce estable y pacífico de relación entre las dos cabezas<sup>44</sup>, como las decisiones en las pequeñas hostilidades diarias. El «acuerdo» del Consejo, después de oídas las partes en conflicto, suplía su falta de entendimiento. Y todo (a salvo, claro, las naturales resistencias frente a decisiones adversas), con el asentimiento de sus miembros.

Insistentemente unos y otros solicitaron la intervención de la monarquía. Resulta abrumador comprobar cómo ante el menor problema la solución en boca de todos siempre es la misma: acudir al rey, a su Consejo, para que allí se decida, y que esta solución, lejos de constituir un recurso *in extremis*, está totalmente integrada en la inercia del día a día. La gente de la Universidad se pasa la vida en la corte, procurando por todos los medios un fallo a su favor en los momentos de grave tensión, pero también en los asuntos más ordinarios. Eso explica el hecho de que en su inmensa mayoría la normativa universitaria en los siglos modernos esté integrada por reales provisiones «ganadas» en el Consejo a instancia de parte interesada y contra un perdedor. Y explica también que la esperanza de éxito ayudara al estudio salmantino a sobrellevar los graves problemas financieros y docentes que le ocasionaban las costosas y prolongadas ausencias de sus profesores, comisionados ante las altas instancias como portavoces del claustro<sup>45</sup>.

44. Como, por ejemplo, la «Concordia entre los señores Retor, Maestrescuela desta insigne Universidad de Salamanca» que, a petición expresa del claustro pleno, se promulgó por real provisión dada en Valladolid el 9 de junio de 1544. Puede verse en *Recopilación de 1625*, pp. 387-390 y en C. M.<sup>a</sup> AJO G. y SAINZ DE ZÚÑIGA, *Historia de las universidades hispánicas*, T. II, Centro de Estudios e Investigaciones Alonso de Madrigal, Avila 1958, pp. 515-516, con fecha 1554 y remisión a ESPERABÉ DE ARTEAGA, (*Historia pragmática...*, T. I, pp. 438-440) y DE LA FUENTE, (*Historia de las Universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*, Imp. Vda. e hija de Fuentenebro, Madrid 1884-1889, T. II, pp. 266-270).

45. Al margen del enfrentamiento rector-maestrescuela, los conflictos internos bebían en otras muchas fuentes, entre las que, en Salamanca, ocupaba destacado lugar el poder de los colegios mayores. En la propia visita de Zúñiga, en los cargos contra el rector y claustro, aparece el referido a los excesivos gastos en el envío de doctores y catedráticos a la corte, con la consiguiente falta a sus lecciones. Entre ellos, los ocasionados por fray Luis de León, enviado en 1585 a la corte al pleito con el colegio del Arzobispo, en el que «se detubo dos años», y en 1588, «en que se ocupo mas de otros dos años», y que fueron en total 930.497 mrs., «demas de la falta que hizo en no leer su catedra y ganandola como leyente y jubilante» (AUS 64, ff. 10ss., real provisión en Madrid a 17 de diciembre de 1594). El memorial también incide en este asunto (f. 167) y propone la moderación de las salidas.

Es un buen motivo para la reflexión sobre el significado del intervencionismo monárquico en la dinámica corporativa de los siglos modernos. Y eso sin necesidad de trascender la vida interna de la propia corporación. Cualquier estudioso de la documentación regia dirigida a la Universidad de Salamanca ha podido comprobar lo falso que resulta su enfoque desde el fácil prisma de la agresión externa contra un mundo corporativo de poder compacto. Nada más lejos de la realidad. Sin las continuas «agresiones» del poder soberano, la Universidad no habría podido sobrevivir.

Pero nuestro objeto era el memorial y, en esta sede, todas estas consideraciones tienen como único fin el ayudar a comprender su especial interés desde este marco de relaciones monarquía-corporaciones. A él, pues, volvemos, ya muy brevemente, para hacer una rápida referencia al resto de su contenido, en el que el lector podrá encontrar una jugosa descripción de algunos interesantes aspectos de la vida universitaria salmantina a fines del siglo XVI. Desde las costumbres estudiantiles al régimen docente, pasando con especial detenimiento sobre el espinoso tema de los fraudes y sobornos en la provisión de cátedras, el recorrido crítico que hace el autor aparece salpicado de atinadas sugerencias dictadas a la luz de la experiencia, algunas de las cuales habrían de ser atendidas. El manuscrito finaliza con una serie de observaciones «en lo que toca al officio del rector, que es cabeça de la universidad, del qual y su claustro pende el buen gobierno della», con las que se desvelan las posibles dudas que aún pudiéramos tener acerca del «bando» en el que se sitúa el memorialista. Todas ellas están dirigidas por el deseo de potenciar esta figura, aunque el propio autor, buen conocedor de aquel mundo, advierte «que el parecer de las personas del claustro generalmente en lo tocante a esto del rector, no se conformara con el que aqui se ha propuesto, porque ellos lo que mas dessean para ser mas dueños y señores de los negocios y poderlos dispensar á toda su voluntad sin que aya quien los vaya a la mano, es que los rectores sean niños, poco inteligentes y experimentados y que tengan poca mano y auctoridad y que duren poco tiempo en el officio, tanto que suelen dezir, quando son tales los rectores, que assi se los mandan comer los medicos, y lo mismo dessea el maestro escuela por sus designios particulares...». Como era de esperar, ninguna de sus propuestas se acogió en la reforma de los estatutos.

\* \* \*

En la transcripción se han hecho las siguientes alteraciones en el texto: resolución de abreviaturas; separación de palabras que aparecían juntas; sustitución de v por u cuando lleva este sonido y regularización del uso de mayúsculas, minúsculas y signos de puntuación. Los puntos suspensivos entre paréntesis corresponden a las palabras o partes de palabra que han quedado ocultas por la encuadernación.

I. MEMORIA DE ALGUNAS COSAS DE CONSIDERACIÓN CONCERNIENTES AL BUEN GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA <sup>1</sup>

British Library, Eg. 439, ff. 160-168.

¶ *f. 160* Primeramente, en lo que toca al officio y jurisdiccion del Maestre escuela, se offresce advertir que por sus ministros, que exceden y faltan en muchas cosas de sus officios de muchas maneras, se sigue notable daño a los estudiantes, assi en sus costumbres como en sus haziendas, y dello tambien nasce la poca enmienda de los delictos y excesos suyos, porque el executor y fiscal y los demas officiales al culpado sobrellevan y encubren y hazen sus culpas sal y agua todo el tiempo que es su tributario y tienen de que pelarle, y el pobre quedase en su vicio sin enmendarse, con mucho escandalo de la Republica, y pagalo la hazienda y bolsa de su padre que alli le sustenta, que no tiene culpa, y los ladrones roban aquel dinero que no deben ni pueden llevar, vendiendo la justizia y la fidelidad que debian de guardar en la buena administracion de sus officios. Y esto hazen con los culpados y con los que biven mal, que con los inocentes y hombres de bien proceden differentemente, calumniandoles y imputandoles culpas y delictos que jamas imaginaron para solo effecto de reduzirlos a que, tratando de redimir su vexacion, como hombres honrados y de vergüença que ni aun burlando quieren que se diga dellos cosa fea ni verse seguidos de la justizia ni en prisiones, paguen lo que no hizieron y desembolsen el dinero que se les embia limitado para su provision, el qual entre si los dichos officiales lo reparten, assegurando a los pobres estudiantes que con aquella cortesia que les han hecho no se tratara mas del negocio que intentavan. Y esto hazen los dichos officiales que estan aunados entre si, que como no ay quien les vaya a la mano y son no ministros sino dueños y señores de todo, pueden hazerlo y salen con ella antes que las causas vengan ante el maestre escuela y su juez, que, llegados los negocios a tela de juicio, usan de otra manera de proceder, porque hazen extorciones, dilaciones y vellaqueras a los litigantes y presos, con que les chupan su dinero, formando un tribunal como audiencia o chansilleria para lo que es causar costas, dar terminos y largas en los pleytos, andar en demandas y en respuestas bien escusadas, contra las constituciones de la universidad y institucion del officio del escolastico, que dis ¶ *f. 160v.* ponen que procedat summarie simpliciter et de plano sine estrepitu et figura judicii, etcetera. Tras esto, las costas y derechos que les llevan no tienen suma, que sin encarescimiento se puede asegurar que son diez tanto de lo que el aranzel ordena, si mas no, porque ni le guardan ni ay tassa de juez, sino que su boca es medida, que es tanto el excesso que en esto ay, que con aver alguno en las audiencias del obispo e corregidor los officiales dellas se espantan y no acaban de dezir de lo que passa en la del maestre escuela. Y veese manifiestamente el robo que entre ellos anda, porque escrivanos, officiales, alguazil y los demas ministros esta manando oro, haviendo quatro dias que todos los conocieron alli descalsos, y agora los escrivanos propietarios ruan en sus cavallos

1. Añadido, en letra distinta, «y se pide bisita».

muy bien acompañados, como unos cavalleros, y sin tomar la pluma en la mano tienen sus oficiales que estan obligados a les dar veynte y quatro reales limpios de polvo y de paja, y cada official gana otro tanto y mas, y assi la propiedad de una escrivania del estudio se estimo y tasso este otro dia, en el casamiento de un hijo de un escrivano, en más de catorze mil ducados, y desto no ay de qué espantarse, porque son muchas las tracas y caminos con que publica y comunmente estaffan a los estudiantes, y con ser ellos la nobleza de todo el mundo, que concurre en aquella universidad, son pecheros y esclavos destos oficiales, que son la peor canalla que en el ay, y como a tales los tratan de obras y de palabras, que es lastima que esto se permita. Pues la carcel que se les da, aunque sea por levissimas culpas, es peor que los calabozos que tienen los galeotes o condenados a muerte, y alli tienen al bueno y al malo, pobre y rico, de alto y de baxo estado, que es una profundidad e hidiondez inacçesible, que por no averse un solo momento en esta prision, los estudiantes dan lo que traen a cuestras, y esto es otro tercedor de que usan los dichos ministros para sacarles dinero. Y ay otro mal, que los olvidan en la carcel tanto tiempo que es milagro que salgan bivivos della, siendo de la calidad que esta dicho, y en vez de tener las causas bueno y breve expediente, le tienen malo y largo, y casi las hazen ser eternas. Y, en conclusion, en todo quanto se haze y trata en aquel tribunal ay tanto estrago y excesso que es grandissimo cargo de consciencia dexar de acudir al remedio y reparo dello, que ay necesidad de que se procure con grandissima brevedad.

Para lo qual, demas de castigar rigurosa y exemplarmente a todos los que se averiguare ser causa de lo sussodicho, importara que se ordene y mande al maestro <f. 161> escuela que guarde las constituciones de la dicha universidad en su tribunal y officio, procediendo como ellas disponen, sumarie simpliciter et de plano, y encargandole que tenga buenos ministros y oficiales que sean pagados por tassa y aranzel y que las condenaciones pecuniarias sean las menos que fueren posibles, en ciertos casos señalados tan solamente, y en esos con moderacion, porque haziendolo de otra manera no son castigados los estudiantes sino sus pobres padres y haciendas. Iten, que tengan carcel honrada y acomodada, qual es necessario para la custodia de los presos y no tal que estar en ella un momento venga a ser pena rigurosa.

Importaria tambien, como los galeotes dessorejados y gente perdida tiene hermandad y coffradias en muchas partes de España para su defensa y despacho, que los estudiantes, no deviendo ser de peor condicion sino de mucho mejor, las tuviessen y huviesse quien cuydasse de sus pleytos, prisiones y necessidades y los defendiesse de tantas injurias como resciben e de tantas miserias como passan. Y esto seria muy facil mandando que una coffradia que ha mas de diez y seys años que se instituyo para este effetto y se confirio por el rey nuestro señor y su muy alto consejo, con carta y sobrecarta, citada y oyda la parte del maestro escuela que a la sazón era, que contradezia la dicha confirmacion, se mandasse executar agora de nuevo, pues es cierto que con ello se remediarian muchos de los daños referidos y se haria muy gran servicio a Dios, levantando una tan sancta y buena obra que esta cayda por respectos particulares y por complazer

a los maestros escuelas, que la resciben y sienten (...) della, no aviendo hombre en la universidad que no diga que es muy util y ne (...) y clame por ella.

Tampoco se juzga bien de que el maestro escuela haga juezes de collegios adonde ay pretensiones de catredas, porque attendiendo a ellas no administran justicia con la ygualdad que seria razon, haziendo del officio de la judicatura te (...) ro y sobornador publico dellas, que con oppresiones, violencias, promesas y amenazas traen los botos al retortero y los desvian del camino derecho de la justicia, y assi seria bien acordar que el juez no fuesse collegial de collegio adonde ay pretendientes.

En lo que toca a la correction y gobierno de las costumbres de los estudiantes, demas del daño que se ha dicho hazerles los ruynes ministros de la justicia, ay otro muy perjudicial y en que se mira poco, que es un genero de estudiantes que en mucho numero residen de ordinario en la universidad, que contentos con el nombre <f. 161v.> tratan solamente de cursar y jamas estudian, los quales son sin duda la pestilencia de aquellas escuelas, que en las catredas hazen insultos y vellaqueras nunca oydas y fuera dellas estragan las costumbres de mucha parte de la juventud que alli concurre, y con las suyas perdidas escandalizan y alborotan la universidad y ciudad. Y para que se entienda la verdad desto es de saber que estos estudiantes cursan en una facultad hasta graduarse de bachilleres en ella y despues cursan en otra y desta manera se entretienen diez y seys, veynte y veynte y cinco años y mas, sin aprovechar en ninguna, y esto hazen para effecto de botar en todas las facultades y que todos los pretendientes tengan necesidad dellos y los valgan y amparen en lo que les ocurriere. Y con este disigno, como son tan antiguos y tienen tan buenos lados, apoderanse de la gente nueva que viene de su nacion y se hazen entre ellos como caudillos y capitanes della, y antes de las catredas todo el año gastan a los pobres pretendientes y en las ocasiones dellas son los truxamanes y corredores de los sobornos, que, no contentos con vender ellos sus botos, hazen que los otros pobres nuevos y de buenos respectos los vendan y que pierdan la vergüença y botten contra sus consciencias por quien no tiene justicia, perjurandose de cien mil maneras, y ellos son los que resciben y dan el dinero y venden y compran y muchas vezes se quedan con el engañado los pretendientes y haziendo infinitas trapaças y henrredos, porque, en conclusion, ellos son los instrumentos de todas las maldades que en las catredas passan y de las ruynes he injustas provisiones dellas, y si estos faltassen no habria medio ninguno para mal.

Demas desto, como estos son bagamundos, holgacanes, libres y desvergoncados, su vida y trato es de ruffianes, andan amancebados y son capeadores y ladrones y todas estas mañas como vellacos madrigados enseñan, en llegando, a los pobres nuevos, que al punto les leen la cartilla y los sacan a bolar, y esto no solo a sus yguales y compañeros sino a sus manos y conocidos principales, que vienen moçuelos boçales con la leche en sus labios de sus tierras y de casa de sus padres, enseñados a toda virtud y que si topassen con criados y conocidos virtuosos la professarian, y, por su desgracia, topan con estos malvados, quedan con ellos en el abismo de los vicios y, assi, ni estudian ni aprovechan y destruyen

las haciendas de sus padres y deudos y totalmente se pierden. Y esto es muy ordinario, porque como los cavalleritos que alli van casi siempre los encomiendan sus padres a la gente honrada de la escuela que trata de catredas y pretensiones para que los pongan casas y den criados y miren por ellos, estos tales, por tener contentos a los dichos vellacones que son poderosos para sus negocios y pretensiones, les dan los tales comodis mas aventajados. Y desto se sigue otro inconveniente no pequeño, que ocupan estos perdidos los puestos y comodis que avian de ocupar los virtuosos, y assi muchos de los que lo son, que tratan de estudiar y aprovechar, por no hallar entretenimiento ni amos, desamparan la universidad y el estudio, y aun quiza la virtud, y vanse por ay todos los años a manadas por tener tomados todos los puestos estos bagamundos, de cuya residencia en la universidad se recrescen otros cien mil males, que seria prolixidad referirlos, y quando no aya mas de los apuntados, son de tanto momento y consideracion que el bien de la universidad consiste en atajarlos, como a raiz y causa principal de todos quantos en ella ay.

Para lo qual, demas de castigar como mucho rigor y desterrar a los que consta bivar este genero de vida, seria a proposito que su magestad, y en su nombre los de su muy alto consejo, mandassen limitar generalmente el tiempo de la residencia a los estudiantes en aquella universidad, señalandoles uno competente para oyr, el qual passado la dessoccupassen, exceptando desta ley general los siguientes: a los doctores, maestros y licenciados graduados por la dicha universidad y a los collegiales y familiares de quales quier collegios que actualmente lo son, a los que leyeren publicamente en las escuelas una lición cada dia en la facultad que professan y a todos los demas estudiantes virtuosos en quienes no concurren las malas calidades y razones que han dado causa a esta ley, los quales se entienda ser aquellos a quienes el rector y maestro escuela dieren por tales y juntos approvaren dandoles licencia para residir por escripto firmada de ambos a dos, sin que baste estarlo de uno dellos. Y esta licencia se les encargue y mande so graves penas al rector y maestro escuela no den ni firmen ninguna si primero y ante todas cosas no les constare por informacion secreta y particular de la buena vida, costumbres y estudios de la persona o personas a quienes huviere de dar la tal licencia, y el estudiante que sin ella o sin ser de las personas arriba expresadas y reservadas se hallare que reside un dia mas del tiempo decretado para oyr y residir, demas de ser desterrado en el instante, sea gravemente castigado con las penas que parescieren convenientes.

En lo que toca a los gastos de los estudiantes, de que por aca ordinariamente ay quejas assi en razon de los trages como de los criados, para lo de los trages bastantemente esta proveido por los estatutos y con que se encargue al maestro escuela los mande executar con todo rigor cessara al punto quanto excesso puede aver, advirtiendole que no consienta que sus ministros tomen el vestido y aderesço vedado y lo rescaten por dinero para tener en el cada dia que se le <f. 162v.> antojare su ganancia cierta del rescate, porque con esto el estudiante no se escarmienta ni dexa de usar del traje prohibido, a trueco de una dozena o dos de reales que da al alguazil, y assi en vez de quitar ocasiones de gastos se les da

para que los hagan mayores con el rescate que sobre el coste y carestia del vestido se da al alguazil por que desimule, y en esto se avia de mandar no hubiesse remision ninguna sino todo trage vedado de hecho se quitasse.

Y en quanto al excesso que suele aver en lo de los criados, si no se haze un estatuto que disponga del numero de los que cada uno puede tener, como la pragmatica que se hizo de los lacayos, no ay otro remedio, y esto se ha de ver si conviene, porque muchos son de oppinion que con quedarse la puerta avierta, como al presente lo esta, para que cada uno tenga los que quisiere, se remedian mucho numero de pobres, los quales, entretenidos en sus estudios, sirven despues y valen mucho en la republica.

En lo que toca al aprovechamiento de los estudiantes y beneficio de los estudios, se offresce advertir que pues las liçiones de curso son ordinariamente las mas aventajadas, y en una o dos como mucho son obligados los estudiantes a cursar, importaria que cursassen en toda la licion entera y no en media ora della, como se ha usado y usa al presente, de lo qual procede mucha parte del poco aprovechamiento que hazen en los estudios y el dессanimarse los maestros y trabajar poco.

Tambien como el curso es de seys meses y un dia, y los tres meses dellos son fiestas, muchos de los estudiantes que en cumpliendo el curso buelven a sus tierras, se van con solos tres meses de liciones y en tan poco tiempo claro se vee el poco fructo que pueden llevar, y assi parece necesario añadir dos meses mas de curso, de manera que cada uno fuese de ocho meses, o mandar que todas las fiestas que ay en los seys que no fuessen de precepto de la iglesia se trasladasse su guarda y celebracion a las vacaciones o al fin de agosto, que se tratan ya los estudios remissamente.

Ay tambien falta en las assignaciones de las facultades, que ha muchas catredas no las assigna el estatuto lo que han de leer y otras se los assigna de manera que no aprovecha, y assi el rector quando las visita se halla enbarascado y los lectores no leen cosa a derechas ni con concierto, por lo qual importaria que en todas las facultades juntas las perssonas mas eminentes de ellas hiziesen para cada una y sus catredas assignaciones particulares y se encargasse so graves penas la guarda y cumplimiento dellas.

Ay en la gramatica falta de supuestos (*sic*) que la lean como conviene, y esto procede de la cortedad de los estipendios que se dan a los regentes della, y assi convendria que de dos catredas que ay de propiedad de gramatica impertinentes, de la una se aumentasen las seys regencias, que el aumento del una con otra vernia a ser de cinquenta ducados, por <f. 163> valer trezientos la dicha catreda de propiedad que se avia de resumir, y de la otra que ay de propiedad de gramatica seria bien instituyr una de rectorica que concurriessse con otra que ay muy de atras instituyda, y a estas dos catredas de rectorica aspirarian los dichos regentes de gramatica, y con esperança destos dos premios trabajarian mas que hasta aqui, y la rectorica, con la competencia de los dos catredaticos della, se leeria con mas curiosidad. Y para que huviesse mucha en la latinidad, importaria restituyr el collegio tirelingue con nuevos estatutos, semejantes a los de Alcala.

En la facultad de theologia ha mostrado la experiencia que la falta de premios y competencia la haze andar cayda, y pues que tanto importa a la religion cristiana que esta sobre todo floresca y se avenge, convendria formar otra catreda de prima y otra de bisperas, como passa en las facultades de leyes y canones, lo qual las a hecho tener tanto punto y excelencia en aquella universidad, y para que llegue al mismo estado, la theologia, se podria hazer sin costa de la universidad, resumiendo las dos catredas de propiedad de sumulas y de logica que son inutilles y haziendo dellas una de prima y otra de visperas de theologia, porque las dos de sumulas y logica sirven solamente de que se curse en ellas media ora por cumplimiento, que para lo que es aprender las artes, todos los estudiantes acuden a las regencias, y con disponer que el curso se ganasse tambien en ellas, de ninguna manera serian necessarias las dichas dos catredas de propiedad de sumulas y logica, y servirian mucho como esta dicho sus estipendios en la facultad de theologia, formandose dellas las dichas dos catredas.

En lo que toca a la buena provision de las catredas, hanse de considerar las varias y diversas maneras que ay de engaños y vellaquierias en ellas para proveer en cada una de devido remedio, y assi se ha de prosupponer que ay unos botos que siendolo se dexan sobornar y se venden o incurren en otras culpas expresadas en los estatutos, por lo qual vienen a ser inaviles. Con todo esso, constandoles de su inabilidad, botan, no lo pudiendo hazer con buena consciencia, y contra estos tales hartos estatutos antiguos pena <f. 163v.> ay que si se executan con rigor bastan para hazer que hombres desta manera no boten, y assi en este casso conviene encargar al maestre escuela y su juez que hagan diligencias extraordinarias de dia y de noche, antes, al tiempo y despues de la provision de las catredas y averigüen si los pretendientes sobornan y si los estudiantes se venden o dexan sobornar, y averiguandose, que assi a los unos como a los otros los castiguen luego exemplarmente con aquellas penas que los estatutos mandan, y al rector se le ordene que en claustro y escuelas haga las mismas diligencias, y si algo le viniere a las manos, de luego dello noticia al maestre escuela y le ayude a este tan santo castigo. Y porque con todo quanto se hiziere no se podra llegar a averiguar tanto como secretamente debe de hazerse y passar, mandese al rector que este muy advertido y en duda prevenga y disponga las cosas en su claustro de manera que se estorven las tracas y vellaquierias de los muchos que alli entran a hazerlas y que haga como el que comprare y sobornare, no se assure de su ruin trato ni que el boto assi comprado y sobornado le pueda dar seguridad y satisfacion bastante de aver cumplido con su voluntad, porque con esto hara dos bienes, el uno creyendo no se puede certificar del cumplimiento de lo contratado, nadie se determinara a sobornar tan facilmente, el otro que el tal boto viendose en su libertad y a que hizo mal en venderse, podra enmendarlo en botar por quien tuviere justicia. Y los medios de que puede usar para lo sussodicho el dicho rector serian no dexar entrar muchos de camarada y tropel a botar, sino poco a poco, de manera que esten unos muy apartados de otros, sin que se puedan llegar ni verse ni darse las cedula y hazer que las tengan siempre debaxo de las capas hasta que lleguen a botar y que poco a poco uno ydo y otro venido acuda

a dar su boto sin que uno a otro pueda espiarse y mirarse a las manos. Y la cedula buena la resciba el rector y las malas haga que el boto la de por cuenta ante el y que assi contadas las heche el mismo boto en el cantaro malo, sin que el rector un momento <f. 164> le pierda de vista. Y porque no solo por medio de otros botos se aseguran los sobornados sino tambien por las mismas cedulas, sacando fuera del claustro las malas o señalando la buena que se ha de hechar en el cantaro, advierta el dicho rector a hazer rubricar por las espaldas las cedulas que se dieren a los botos con rubricas y rasgos, que alli dentro del claustro no se puedan contrahazer, y assi rubricadas entregarlas ha por cuenta, y hara que se repartan por los botos, de los quales tambien por cuenta y por las dichas señales las cobrara, de manera que sera imposible sacar ninguna fuera. Y porque hurtando una pueden con ella engañar y contrahazer las rubricas alla fuera, hara el rector que las cedulas assi rubricadas las guarde y tenga persona de confianza y cuydado, y tambien quando desto se temiere y sospechare de la fidelidad de los ministros y personas que con el asisten de su casa, conforme el numero de gente que admite en cada camarada de los que entran a botar, podra traer diferentes rubricas para las cedulas de cada una, y con esto aviendose de mudar las cedulas y rubricas de una camarada no podran servir para la otra, en que abra ya rubricas diferentes. Y ha de procurar que ninguna de las cedulas llegue a manos de boto, ni pretendiente, ni de otro tercero que se las pueda dar, procediendo en todo con mucho recatto, attendiendo que nadie sepa qual manera de rubrica ha de salir en la primera, segunda y en las demas camaradas, porque assi no podran apercebirse para nuevas invenciones y engaños. Y para que señalando las cedulas buenas o doblandolas con doblezes desusadas no puedan asegurar y manifestar sus botos, seria bien ordenar que como la cedula señalada no es botto, assi tampoco lo fuese la que estuviesse doblada con mas de un doblez y o señalada con raya de doblezes y buelta a desdoblar o que tuviesse dentro de si algun hilo, papel o otra cosa. Y para esto, porque estando con un solo doblez la cedula ay peligro de que se trasluzga la letra y se vea el boto, se advierta que el papel sea de tanto cuerpo que no se pueda trasluzir en el lo que se escribe. Y lo dicho hasta aqui es en quanto a los botos inaviles comprados. <f. 164v.> Ay otros que a rio buelto, haviendo bottado una vez, mudandose el trage buelven a botar otra con su proprio nombre y curso y realmente botan y esto importara que se ordene que boten y se escriban en la matricula del processo por orden del A. b. c., llamandolos en cada camarada por las letras del vengán a botar los que su nombre empieza por a. y luego por b. y c., etcetera, porque desta manera, viendo el boto que a la vista del secretario esta su nombre en la letra por que empieza y no en el caos y confusion de nombres diferentes, atimorizarse ha y no se atrevera botar segunda vez con su proprio nombre, y casso que bolviesse luego alli, del pie a la mano le toparian. Y si ay algunos del proprio nombre y que le tengan comun, como Lopez, Martinez, Perez, para diferenciarlos se podra poner en la matricula el lugar de donde son naturales. Y de escribir los botos por esta orden del a. b. c. resulta otro bien y es que se sabe facilmente y se halla el que botto o dexo de bottar en aquella catreda, para admittirle o repelerle en la que sucediere,

conforme al estatuto que manda que el que no huviere bottado en las catredas precedentes no pueda bottar en las siguientes, y tambien con este modo de botar por a. b. c. se bota ordenada y concertadamente y poco a poco, que es lo que conviene para que se haga bien y se acierte y en esto va mas que no en hazerse muy apriessa.

Ay otros que no siendo botos de ninguna manera o siendo inaviles o haviendo ya bottado con sus propios nombres, toman los de los muertos, ausentes e enfermos y sus recaudos y se entran a botar por ellos y a su nombre, y desto a havido mucho estos años y tienen necesidad de gran reparo y siendo muy difficultoso no se ha podido descubrir otro sin el siguiente, y es que en la matricula ordinaria que cada principio de curso se haze, demas de lo que en ella se escribe del nombre, lugar y diocesis de donde es cada uno, se escrivan tambien las señas que en el rostro, cabeça, manos o en otra parte tuvieren, como se haze tambien con los soldados quando se alistan y assientan a la guerra y con los estudiantes quando passan de la gramatica a otra facultad, <f. 165> que en la cedula que se les da para ello les ponen las señas particulares que cada uno tiene por que otro tercero insufficiente no se aproveche ni valga della, y assi de la misma manera, poniendole las señas a cada uno quando se matricula en el libro de la matricula y despues verificandolas quando probaren los cursos y assentandolas tambien en el libro del y despues dando por las dichas señas conforme a ellas el testimonio de los cursos que se suele dar para yr a botar, y poniendo tambien en el las dichas señas sacadas del dicho libro de los cursos y matricula, se vendra ha hazer que ningun estudiante se pueda valer de los cursos, recaudos y nombres agenos para entrar a botar, y por el consiguiente no podran hazerlo por los muertos, ausentes o enfermos. Y adviertase que en las cartas de los grados de bachilleres conviene tambien ponerles señas como en los testimonios, porque muchas veces con ellas botan, y esto se puede mandar al rector que lo provea assi, y al secretario de la universidad, so graves penas, que no matricule ni de testimonio ni carta a ningun estudiante sin poner primero las señas particulares que cada uno tiene y que estas tambien las tenga assentadas en los dos libros de matricula y cursos. Y los testimonios y cartas que sin estas señas vinieren no se admitan ni se consienta que nadie botte con ellos. Y llevando este orden cessara tambien la fraude que suele aver en esto del matricular unos por otros y hazerse estudiantes y botos en una facultad los que no lo son. Tambien se le debria mandar que nadie fuesse admitido a botar sin traer fee de que esta matriculado en aquella facultad en que quiere botar y del dia en que se matriculo, y esto que sea obligado a hazerlo el secretario de la misma manera que lo esta ha da (...) de los cursos, porque con esto se cumplira con el estatuto que manda que los que ovieren de botar esten tanto tiempo antes matriculados, y con los testimonios de las dichas matriculas, constara de la verdad de lo que pasa, y no botaran los que no estuvieren matriculados, que hasta agora han bottado muchos contra toda razon. Y porque de todo lo dicho se recrescen nuevos y muchos trabajos y embarasços al secretario de la universidad, <f. 165v.> se le podrian acrescentar tambien los derechos, doblandole los de las matriculas y mandandole pagar de cada testimonio de cursos y matricula

que diere en la forma sussodicha quatro o seys maravedis que hasta agora no se le da destos testimonios nada, y hasele hecho en ello agrabio. No es justo que passe adelante, pues en tiempo de catredas ni el ni tres officiales se pueden dar a manos. Y todo esto es lo que se offresce advertir para obiar los daños que en las catredas se han descubierto, con lo qual seran muchos menos de aqui adelante de los que ha havido hasta agora.

Y no han sido menores por su camino, sino muy mayores, los que han causado unos estatutos nuevos que con santo zelo hizo la universidad ultimamente para remediar el gran mal que veyan en las provisiones de las dichas catredas, los quales aunque al principio parecieron buenos, sanctos y necessarios, la expirien- cia ha mostrado ser perniciosissimos, porque debiendo ser medio para evitar peccados y offensas de Dios, son lazos que enredan las almas y las traen cargadas de culpas y escrúpulos innumerables, porque como obligan en todos los casos en el fuero de la consciencia y a perdimiento de botos, cursos y grados, so pena de peccado mortal, son infinitos los que cada dia se cometen, porque ni los estudian- tes quieren dexar de botar ni de valerse de sus cursos y grados, ni los pretendien- tes quieren dexar sus pretensiones y catredas. Desta manera, añadiendo culpa a culpa y peccado a peccado, vienen a caer en un abismo de miserias y desventuras y traen siempre, como se dize, la çoga arrastrando y andan inquietos y desconsolados, sin saber que hazerse, porque como descomponerse y deshazerse del honor y premios de los trabajos es acto de solos los hombres perfectos, y estos comun- mente se abstienen de tratos y pretensiones de escuelas, andando en ellas los imperfectos, hevidente cosa es que no se reduziran a passar por leyes tan estrechas, y assi es cierto que padesceran sus consciencias y que sera Dios desservido dellos y la principal causa de todo esto procedera de las dichas leyes. Y assi claman todos los confesores y hombres doctos y varones sanctos de aquella universidad que los dichos estatutos en quanto obligan en <f. 166> el fuero de las consciencias son escandalosos y perjudiciales y de mucha offensa y desservicio de Dios y que deben ser revocados con grandissima brevedad, contentandose con executar y conservar las penas temporales en ellas contenidas, sin introducir las eternas que suceden a tantas offensas como cada dia se hazen a Dios mediante los estatutos.

Importaria tambien harto para el bien de la universidad y la buena provision de las catredas que lo que se acordo en la visita que (...) el inquisidor Velarde, en razon de que los frayles no botassen en las catredas se confirmasse, porque entonzes de settenta personas que se hallaron en el claustro el dia que esto se tratto, las sessenta y una fueron del dicho parescer y nueve solas fueron del contrario, de las quales las seys eran frayles y partes interessadas en su propria causa, de manera que solos tres botos huvo de dicho parescer contrario. Y el padre maestro Manzio, que a la sazón era catredatico de prima de theologia publicamente boto y persuadio que ni a las escuelas ni a las ordenes convenia que los religiosos botassen en las catredas, y sin duda la expiriençia y lo que cada dia se vee y passa obliga a que esto se ponga en execucion, porque antes, al tiempo y despues de las vacantes y todo el año aun toda la vida andan inquietos y sumamente desasossegados todos los frayles de todos los conventos que tratan

de catredas, y aun por respecto dellas todas las provincias (...) con esto ocupandose en ellas demasidamente faltan a la obligacion de su instituto y estudios y aun a la modestia y buen te (...) de religiosos que debian profesar, porque proceden con uno tan malo y tan apassionadamente en sus pretensiones que los seglares y hombres desgarrados en su comparacion son unos angeles que en estando en la occasion de la catreda, como unos frayles contra otros la compiten, passan entre ellos unas palabras y obras muy <f. 166v.> pesadas y se enciende un fuego con que todos se abrazan, se ultrajan, maltratan y deshonoran y hazen bandos, ligas y monopodios unos conventos con otros y andan en tratos conciertos illicitos y prohibidos por los estatutos de la universidad y, dando interpretaciones y salidas temerarias a las palabras de los dichos estatutos, y a todo lo que disponen, ninguno guardan, assi los pretendientes como los botos religiosos. Y con esto y su mucha libertad y dessemboltura y mucha rotura de consciencia y poco respecto y obediencia que tienen a las leyes y a los superiores, escandalizan toda la escuela y introduzen en ella cien mil abusos, tras los quales se van los estudiantes della, justificandolos con el parescer y costumbre de los religiosos, y con esto difficultosamente se pueden dessaraygar. Y hazen otra cosa, que en vacando la catreda no ay frayle que quede en el convento, porque todo el dia andan callegeando para solicitar los botos, y como los dichos religiosos los mas dellos son moços, juzga mal todo el pueblo destas salidas y affirman que a bueltas del negocio que hazen tratan sus liviandades con el aparejo de mucha occasion y libertad que les dan para ello sus superiores, dexandoles hazer salidas tan dessordenadas y desprepositadas. Y demas desto se puede dezir con verdad que tienen tiranizadas y que cada dia tiranizan las catredas de aquella escuela, porque entrando a pretenderlas, como entran, con ciento y cinquenta y duzientos botos de sus conventos aliados y porcionistas, dexando aparte la mucha negociacion que tanto numero de frayles haze, es casi imposible no solo llevarles un hombre de bonete aunque sea un santo Tomas las catredas, pero ni aun competirselas. Es esto en tanto verdad, que si alguno a havido que aya prevalescido contra ellos ha sido por medio y mano de otros frayles sus contrarios y con su favor, sin el qual no ay remedio de que pueda arribar otro ninguno fuera dellos. Y con esto tienen desterrados muchos hombres doctos y despoblada la universidad dellos, que es una de las principales causas por que, floreciendo tanto en ella todo genero de letras, las de theologia estan tan caydas que es grandissima lastima, y no menos moverian a ella otras muchas cosas que destos botos de los frayles sucede, que seria cosa muy larga referirlas.

<f. 167> Y tambien en algunos conventos de frayles una introduction de ganar curso sus religiosos en sus liciones particulares dentro dellos, lo qual se avia de remediar porque es en mucha mengua y desautoridad de la universidad que fuera della dentro de aquella ciudad aya parte donde se pueda ganar curso, pues aun de solo que la huviesse donde publicamente se leyese y accudiessen los estudiantes a oyr, se tuvo la dicha universidad por tan offendida que trato muchos años el pleyto que se sabe con el collegio de la compañia de Jesus.

En lo que toca a la hazienda de la universidad, no ay que dezir, supuesto que los della no disponen de un maravedi sin confirmacion del rey nuestro señor

y de su muy alto consejo. Solo las salidas que hazen con salarios, que son muchas y algunas bien escusadas, se podria moderar y reduzir a ciertos casos y negocios limitados, fuera de los quales no pudiessen embiar perssonas, y con esto tambien se cerraria la puerta a que no saliessen las que son eminentes en las facultades, como ordinariamente salen, con quiebra de los estudios. Y tambien lo que se gasta en pleytos impertinentes he injustos que voluntariamente suelen intentar y seguir por respectos y passiones particulares, se avia de dar orden que, averiguada la injusticia dellos, fuesse por cuenta de las perssonas por cuyo boto y parecer se cometen, que assi habria menos pleytos y los que oviesse serian forçosos y bien considerados y la universidad ahorraria mucha cantidad de dineros que entre año se gastan en ellos.

En lo que toca al officio del rector, que es cabeça de la universidad, del qual y su claustro pende el buen gobierno della y de su hazienda, se offresce advertir dos o tres cosas de importancia, sin las quales no puede cumplir con las muchas obligaciones de su officio. La primera es que como por las constituciones y estatutos no aya edad determinada para este officio, acontesce andar muy de ordinario en poder de muchachos que faltos *<f. 167v.>* de ser y prudencia no pueden atender ni atienden al bien de la universidad, y con la facilidad y ligereza de su poca edad se dexan llevar de las passiones y particulares respectos de sus amigos, y assi se haze lo que a ellos les esta bien y no lo que convendria para el buen gobierno y por este camino se hazen tiros muy pesados unos a otros y dellos se siguen cien mil daños, inquietudes, passiones, pleyos y discordias que dan bien en que entender, y assi, para occorrir a todo se acertaria en mandar que por lo menos el que huviesse de ser rector tuviesse veynte y cinco años cumplidos, de los quales por testimonio autentico constasse al tiempo de la election, que pues los estatutos en las personas de los consiliarios requieren la dicha edad, con mucha mas razon la debe de aver en la persona del rector.

Lo segundo que ay de inconveniente en el dicho officio es que dure tan solamente por termino y espacio de un año, que como se passa en un soplo, aun para tomar luz y noticia de los negocios no ay tiempo bastante y quando se avia de tener alguna y trabajar con fructo, que era pasado el primer año y entrado en el segundo, expira el officio, y assi con verdad se puede dezir que la universidad es gobernada por personas sin intelligencia y experiencia de las cosas della, que el daño que desto puede suceder qualquier hombre cuerdo le podra juzgar, y assi vendria a cuento que durasse el officio del rector tres años por lo menos.

Lo tercero es que el rector en las cosas tocantes a su officio no tienen jurisdiccion, que es de grande inconveniente, porque acaesce muchas vezes dentro de los claustros adonde el preside y en las provisiones de catredas y en las liciones de oposicion y ordinarias y en conclusiones y en los demas actos publicos aver excessos de delictos, dessordenes, ynobediencias y descomodimientos y como los estatutos no le dan mano para castigarlos alli luego con presteza, que es lo que en semejantes casos se requiere para escarmiento, quedan despues sin castigo, porque el que pueden dar el maestre escuela y juez, estando ausentes llega ya tarde y muchas vezes nunca, en mucho escandalo y perjuizio de todos y desautoridad

de la persona y officio rectoral. Por lo qual haria al caso que en los actos <f. 168> adonde el rector preside, para la buena direction dellos se le concediesse una jurisdiccion ordinaria y limitada que se extendiesse a multar y prender a los graduados y estudiantes que excediesen en los dichos actos, con obligacion que se le pusiesse de que todo lo que tuviesse necessidad de mas castigo y desconoscimiento y juicio formado lo remitiesse al maestro escuela, al qual tambien se le avia de ordenar que como en las cosas de su officio el rector no se entromete ni quiere parte, assi el tampoco en las concernientes al rector ni la tuviesse ni quisiesse, como es dentro de escuelas, en claustros, liciones, conclusiones y en los demas actos de universidad, en los quales ordinariamente anda en competencia de las precedencias y lugares, tractando de preferirse al rector contra toda razon, y esto es ocasion de algunos dessabrimientos que cessarian si ellas cessassen de la manera que esta dicho. Y haziendose lo que arriba va referido o otra cosas equivalente, el officio de rector se pondra en su punto y con el le tendra mucho mejor el gobierno de la universidad, aunque se ha de advertir que el parescer de las personas del claustro, generalmente en lo tocante a esto del rector, no se conformara con el que aqui se ha propuesto, porque ellos lo que mas dessean para ser mas dueños y señores de los negocios y poderlos dispensar a toda su voluntad sin que aya quien los vaya a la mano es que los rectores sean niños poco inteligentes y experimentados y que tengan poca mano y auctoridad y que duren poco tiempo en el officio, tanto que suelen dezir, quando son tales los rectores, que assi se los mandan comer los medicos, y lo mismo dessea el maestro escuela por sus designios particulares, y assi en este caso pesandolo y considerandolo bien, sin esperar ni querer el boto y parescer de la gente de la universidad, que trata mas de sus intereses propios que de los publicos y principales della, podria el rey nuestro señor y su muy alto consejo acordar lo que esta dicho en favor del dicho officio del rector.

Y todo esto es lo que se ha offrescido advertir a una perssona zelosa e intelligente de las cosas de la universidad, para execucion de lo qual y buena reformation de otros negocios que ay en mucho numero que reformar, dize que conviene que el rey nuestro señor y su muy alto consejo inbien una persona del con mucha brevedad que visite aquella universidad y ponga en razon todas las cosas della de que ay extrema necessidad, que en ello se hara a Dios nuestro señor y a su magestad mucho servicio y aquella universidad, que es madre a quien tanto deben todos, notable beneficio.

II. REAL PROVISIÓN DADA EN SAN LORENZO A 24 JULIO DE 1594, POR LA QUE SE ORDENA A D. JUAN DE ZÚÑIGA QUE VISITE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

AUS 62, ff. 153 a 154v.

«Don Phelipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo,

de Balencia, de Galicia, de Mallorca, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, yslas y tierra firme del mar oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y Milan, conde de Absvurg, de Flandes y de Tirol y de Barzelona, señor de Bizcaya y de Molina, etc. A vos el licenciado don Juan de Çuñiga, del Consejo de la Santa y General Ynquisicion, salud y gracia. Saved que nos somos informados que a causa de aver mucho tiempo quel estudio y universidad de Salamanca e personas del no se an visitado, es necesario y conviene que se visiten e que se sepa y entienda como y de que manera el mastresquela, retor y consyliarios, deputados e doctores e las otras personas del dicho estudio e universidad an fecho y husado sus officios y lo que es a su cargo y deben hacer y que es lo que al bien y beneficio publico de la dicha universidad y personas de ella conviene e debe proveherse, e porque a nos como a patronos de la dicha universidad y conforme a lo que se acostumbrado pertenece proveherlo y remediarlo, confiando de vos que sois tal persona que brevemente e con la diligencia y cuydado que se requiere areis la dicha visita, avemos acordado de os la cometer, por que vos mandamos que vais a la dicha universidad e os informeis e sepais por todas las vias y maneras que os pareciere como y de que manera el mastresquela, retor y consyliarios, doctores y deputados y las otras personas de la dicha universidad an usado sus officios y lo que debian y les pertenecia acer, y si an guardado las constituciones y estatutos de la dicha universidad y lo que por las visitas que por nuestro mandado se an hecho e por otras nuestras cartas y provisiones se a hordenado y provehido y en que cosas y por que raçon se an dejado de cumplir. E otrosi os informeis y sepais como y de que manera se an provehido las catredas de la dicha universidad que despues de la ultima visita que por nuestro mandado se hiço an vacado y si en la provision de ellas a avido sobornos o otras negociaciones ylicitas y prohibidas y por que personas y en que forma y si en las provisiones de las dichas catredas se an guardado los estatutos y constituciones y lo demas que esta provehido y ordenado y en que casos se an dexado de cumplir y de guardar y otrosi os informeis y sepais la horden que se a tenido y tiene en lo de las leturas y letiones de las catredas en todas las facultades y profesiones que en la dicha universidad se leen y profesan y si se a guardado y cumplido lo que cerca desto por nos esta provehido y en que y como se a dejado de guardar y trateis y confirais sobre la horden que conviene que se tenga cerca de las dichas lecturas para que con mas fruto y utilidad de los dichos estudiantes se lea y que es lo que cerca desto conberna proveherse, haciendo en el entretanto guardar lo que esta hordenado. Y asimesmo os informeis y sepais como se a procedido y procede en el dar de los grados y en los examenes y autos que para ello se an de hacer e si cerca desto o en cosa alguna de lo a ello concerniente a avido exceso o deshorden y si se a contravenido a las constituciones y estatutos y en que cosas y que personas an excedido en ellos y que es lo que cerca desto se debria y convendria proveher. E otrosi os informeis y sepais de la honestidad y recogimiento, trajes e gastos e modo de vivir y estudiar de los estudiantes, y si se a guardado y guarda lo que en esto esta provehido y hordenado y en que cosas a avido excessos e deshorden e que lo

que sera bien proveher y remediar para que los dichos estudiantes vivan en la honestidad y recogimiento e buena horden que conviene e para que en sus estudios y en lo que toca a sus bidas e costumbres e gastos se provea lo que fuere mas conveniente, haciendo en el entretanto guardar lo que cerca desto esta provehido y hordenado e asimesmo os informeis de las rentas y hacienda y dineros y otras cosas quel dicho estudio tiene y en que partes y lugares e como se a administrado y administra e que horden e recado se tiene e como se a gastado y distribuydo y en que cosas esas de las dichas rentas e hacienda se a cumplido e cumple aquello para que fueron dados y dotados y si se an cobrado los maravedis que al dicho estudio se deben e si esta algo por cobrar y quien lo debe y a cuyo cargo es e por que causa se a dejado de cobrar e tomeis las quantas a los mayordomos e personas que an tenido cargo de lo cobrar e gastar despues aca que por nuestro mandado no fueron tomadas las dichas quantas, haciendo para este efeto si necesario fuere rebeer las quantas tomadas, e las quales dichas quantas mandamos que os las den bien y fielmente por los libros y recaudos y escrituras que convinieren, todas las quales mandamos que las exhiban ante vos so las penas que vos de nuestra parte les pusierdes e mandaredes poner, e tomadas las dichas cuentas, lo que hallaredes mal gastado y los alcances que hicierdes los cobrad de las personas que lo debieren e fueren obligados a lo pagar, sin embargo de qualquiera apelacion que de vos se interpusiere, e despues de pagado y cobrado, si las partes quisieren seguir sus apelaciones se las otorgad para que las puedan proseguir ante los del nuestro Consejo e no ante otro juez alguno, y todo lo que ansi executaredes e cobraredes lo hareis poner en el arca de la dicha universidad y visitareis las arcas del dicho estudio y vereis la cantidad de dineros y prendas que en ellas ay y lo que cerca de esto los del nuestro consejo que an visitado la dicha universidad an dejado provehido y hordenado e vereis lo que mas conberna proveher y hordenar. E otrosi visitareis la capilla, libreria y hospital de la dicha universidad y vereis la horden y recaudo que en todo ay y si se guarda lo que cerca de todo ello esta provehido y lo que mas conberna proveherse, y tomareis las quantas del dicho hospital segun y por la forma y manera y con la facultad que en las otras cosas concernientes y tocantes a la hacienda de la dicha universidad esta dicho. E otrosi visitareis las obras y collegios que la dicha universidad a hecho y hace y vereis la horden que en ello se tiene, ansi en los edificios y gastos y salarios como en otras cosas a esto tocantes, y si se a guardado lo que cerca a esto esta ordenado, thomando asimesmo las cuentas e raçon de todo ello. Otrosi os informeis y sepais de los pleytos y negocios que la dicha universidad tiene y como y de que manera se an seguido y siguen e a cuyo cargo son y si en ellos a avido descuydo e negligencia y que es lo que conviene proveherse para la conservacion y buen recaudo de los derechos y negocios y privilegios y otras cosas y parte de ello y de todo lo demas que convinyere y fuere necesario al bien y veneficio de la dicha universidad y de lo a ello anejo y concerniente, hareis todas las informaciones, diligencias y averiguaciones que convinieren y fueren necesarias, y a los que resultaren culpados, siendo de la dicha universidad les areis cargo de sus culpas y recibireis sus descargos, y todo ello juntamente con la

dicha visita y los demas papeles a ella tocantes, lo trahereis ante los del nuestro consejo para que en el visto se provea y hordene en todo lo que mas convenga a nuestro servicio y al bien comun de la dicha universidad y personas de ella, y si de la dicha visita resultaren culpados algunos seglares o otras personas que no fueren de la dicha universidad en sobornos de catredas o en otras cosas, procedereis contra ellos y sus bienes e sentenciareis y determinareis sus causas como hallaredes por derecho, e las apelaciones que de vos se interpusieren se las otorgad en los casos que ubiere lugar de derecho para ante los del nuestro consejo, como dicho es, e no para ante otro juez alguno. E mandamos que a todas las personas ansi de la dicha universidad como otras qualesquier de qualquier estado y condicion que sean, de quien entendieredes ser informado, que parezcan ante vos a buestros llamamientos y emplaçamientos e digan sus dichos e deposiciones a los praços y so las penas que vos les pusieredes e mandaredes poner, las quales nos por la presente les ponemos a avemos por puestas e por condenados en ellas lo contrario haciendo. Otrosi mandamos al mastresquela e juez del estudio e retor y consiliarios y dotores y deputados e otras qualesquier personas y notarios y escribanos a cuyo poder estubieren qualesquier procesos y escrituras que para la informacion e averiguacion e diligencias que aveis de hacer os pareciere ser necesarios, vos lo den y entreguen so las penas e a los plaços que vos les pusieredes. Para todo lo qual vos damos comision e facultad e poder cumplido con todas sus incidencias e dependencias, anejidades e conejidades, e no fagades ende al. Dada en San Lorenzo a veinte y quatro dias del mes de julio de mil y quinientos y noventa y tres años. Yo el rey. El licenciado Rodrigo Vazquez Arce. El licenciado Ximenez Ortiz. El licenciado Texada. El licenciado Juan Gomez. El licenciado Valladares Sarmiento. El licenciado Geronimo de Corral. Yo don Luis de Molino y Salazar, secretario del rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado. Registrada, Bartolomé de Partiguera. Por chanciller, Bartolome de Partiguera».